

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE**

O4S-242/2024

“OBRA DE REPAVIMENTACIÓN DE VIALES PÚBLICOS, EN EL MUNICIPIO DE PARCENT  
(2023.CER.110)”

**OBJETO DEL CONTRATO**

**Cláusula 1.**

1. El contrato regulado por el presente pliego tiene por objeto la ejecución de la prestación contractual a que se refiere la cláusula 2, para cubrir las necesidades cuya naturaleza y extensión, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas, se determinan en la documentación preparatoria del expediente de contratación:

“Obras de repavimentación de viales públicos, en el municipio de Parcent (2023.CER.110)”

2. A efectos de la eventual aplicación del régimen especial de tramitación del expediente de contratación establecido en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley de Contratos del Sector Público), el presente expediente se califica de tramitación:

Ordinaria.



**3. Código CPV-2008 correspondiente a la prestación objeto del contrato:**

45233251-3 "Trabajos de repavimentación".

**4.** Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable a este contrato, se concreta que la prestación que tiene por objeto se halla incluida en el ámbito descrito en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público que después se señala, por lo que le corresponde la calificación de contrato de obras típico del sector público, y además de carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 25.1, a) de aquella. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Apartado 1, letra a), primer inciso:

La ejecución de una obra.

**5.** La competencia para la celebración del presente contrato, según la atribución competencial en materia de contratación establecida en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano provincial:

Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

**6. Departamento encargado de la tramitación del procedimiento de contratación:**

Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante

- Dirección: calle Tucumán, número 8, 03005 Alicante.
- Teléfono: 965988908
- Fax: 965988921
- Correo electrónico: contratacion@diputacionalicante.es
- Horario de atención personal: laborables de 9:00 a 14:00 h.

**7. Forma de acceso al perfil del contratante del órgano de contratación:**

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=jjSUbYiA8hoQK2TE-fXGy%2BA%3D%3D>



**8.** Departamentos a los que se asignan las funciones de gestión del contrato en la fase de ejecución y del gasto.

**8.1** Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato:

Área de Cooperación

**8.2** Gestor del gasto:

Unidad orgánica 24. Cooperación

**9.** Director facultativo (artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público):

El responsable del contrato, será la Dirección Facultativa de la obra. En este caso es adjudicataria del servicio de Dirección de Obra, la empresa FC Consultoria Civil y Urbanismo, S.L.P.

**10.** Sobre la dispensa del requisito previo de la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra, prevista en el artículo 236.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

Se dispone de los terrenos necesarios para la normal ejecución de las obras.

**11.** SIN CONTENIDO

**12.** SIN CONTENIDO

**13.** En cuanto a si la ejecución del contrato a celebrar requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se determina lo siguiente:



No requiere.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo cuarto, letra a) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, de requerir la ejecución del contrato el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar seguidamente la finalidad para la que se cederán dichos datos:

No procede.

De ser responsable la Diputación Provincial del tratamiento de datos personales en las actividades objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en particular, como Organismo de la Administración Pública, se habrá de suscribir por la entidad adjudicataria contrato de encargo de tratamiento.

**14. SIN CONTENIDO**

**15. SIN CONTENIDO**

**16. SIN CONTENIDO**

**17. Sobre las condiciones especiales de compatibilidad reguladas en el artículo 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:**

Consta en los antecedentes de la propuesta de contratación de O4S-242/2024 “Obras de repavimentación de viales públicos, en el municipio de Parcent (2023.CER.110)”, la situación de participación previa contemplada en el mencionado precepto legal, en la modalidad de elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, de la siguiente empresa:

FC Consultoría Civil y Urbanismo, S.L.P.  
CIF: B54862479

Establecimiento de medidas adecuadas para garantizar que la participación de la referida empresa en la licitación del presente contrato no falsee la competencia, ni le dispense un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Contratos del Sector Público:

4

**PCAP - OBRAS - ABIERTO SIMPLIFICADO**

Versión\_MAYO20



a) Primera medida. - La regulada en el artículo 70.1, párrafo tercero, segundo inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, consistente en el establecimiento de un plazo adecuado para la presentación de ofertas, concretada en la ampliación del cincuenta por ciento del plazo mínimo normativamente establecido para la presentación de ofertas en el procedimiento de adjudicación correspondiente al presente contrato.

b) Segunda medida. - La del artículo 70.1, párrafo primero, segundo inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, consistente en la exclusión de la licitación de la empresa participante previa, así como de las empresas a ella vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

b.1) Esta segunda medida se aplicará, cuando concurra efectivamente a la licitación del presente contrato la empresa participante previa y/o alguna de las a ella vinculadas, de decidir la Mesa de Contratación que la primera medida aplicada, la del establecimiento de un plazo adecuado para la presentación de ofertas, no garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de trato, siempre que se haya formulado alegación expresa razonada de cualquier licitador concurrente contraria a la admisión de la empresa participante previa y de las a ella vinculadas, y tras la evacuación del trámite preceptivo de audiencia a la empresa participante previa que prescribe el artículo 70.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, para justificar que su participación en la fase preparatoria no falsea la competencia, ni le dispensa un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores.

b.2) La alegación contraria a la admisión de la empresa participante previa y de las vinculadas a ella formulada por cualquier licitador, por considerar, justificadamente, que, pese a la primera medida adoptada por el órgano de contratación, la admisión a la licitación de aquélla, o de las vinculadas a ella, falsea la competencia o le dispensa un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, se habrá de instrumentar obligatoriamente mediante escrito presentado por el propio licitador alegante dentro del sobre de oferta que se determina en la cláusula 10 del presente pliego.

b.3) Habiendo concurrido efectivamente a la licitación del presente contrato la empresa identificada como participante previa y/o alguna vinculada a ella, y formulada por cualquier licitador alegación contraria a la admisión de aquéllas en el tiempo y forma prescritos en el apartado precedente, inmediatamente después de la celebración del acto de apertura del sobre expresado en el apartado anterior, tras la comprobación de los extremos anteriores, se sustanciará la toma de la decisión de la Mesa de Contratación prevista en el apartado b.1), y se pospondrá el desarrollo de los trámites licitatorios ordinarios hasta la adopción de aquélla, cuyo acuerdo será notificado personal y directamente a todos los interesados en el procedimiento de contratación y publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación del Consorcio, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

b.4) El trámite de audiencia al licitador participante previo que prescribe el artículo 70.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, que se aplicará igualmente a las empresas vinculadas a él que concurran eventualmente a la licitación del presente contrato, conforme a lo establecido en la disposición final cuarta, apartado 1, de la citada Ley, se rige subsidiariamente por lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se fija en diez días hábiles, a contar desde la notificación del



emplazamiento al trámite de audiencia y puesta de manifiesto de la documentación pertinente, el plazo dentro del que los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, y que, si antes del vencimiento del plazo fijado, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

## **PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO**

### **Cláusula 2.**

#### **1. Determinación de la prestación objeto del contrato de obras a celebrar:**

La ejecución de la obra comprendida en el siguiente proyecto:

**1.1 Título:** “Obras de repavimentación de viales públicos, en el municipio de Parcent (2023.CER.110)”

**1.2 Redactor:** D. Francisco Javier Conejo Motilla, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos actuando en nombre y representación de FC Consultoria Civil y Urbanismo, S.L.P.

**1.3 Aprobación:** Decreto del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales número 1494, de fecha 5 de abril de 2024.

**2.** El presente contrato comprende una obra completa, susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, e incluye todos los elementos precisos para su utilización, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

### **VALOR ESTIMADO**

### **Cláusula 3.**

**1.** El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 103.240,96 euros, con arreglo a las siguientes anualidades:

nº	Anualidad	Importe ejecución	Importe financiación
1	2024	103.240,96 euros	103.240,96 euros



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

2. El presupuesto base de licitación establecido se descompone como sigue:

- Presupuesto base cierto (presupuesto base de licitación, IVA excluido):

85.323,11 euros

- IVA que debe soportar la Diputación Provincial.

Tipo al 21 por cien 17.917,85 euros

3. Al efecto de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina que el presupuesto base de licitación desglosado del presente contrato se corresponde con el documento presupuesto del artículo 233.1, letra d), de la Ley de Contratos del Sector Público, comprendido en el proyecto de obras, elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. El valor estimado del contrato se determina en:

85.323,11 euros

Se ha calculado según las reglas del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público que seguidamente se determinan:

Aparatado 1, letra a)

En el cálculo del importe del valor estimado del contrato se han computado los siguientes conceptos:



1) Por el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido:

85.323,11 euros.

2) Por el importe suplementario máximo que el contrato podrá alcanzar como consecuencia de la modificación contractual prevista en el presente pliego:

0 euros.

3) Otros:

No se establecen.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 96.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el órgano de contratación reajustará las anualidades establecidas en cualquier momento, incluso con anterioridad a la adjudicación del contrato, cuando la demora previsible en el comienzo de la prestación, en relación a la programación inicialmente efectuada, hubiera de producir desajuste entre aquéllas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo del contrato exija.

**FINANCIACIÓN DEL GASTO DEL CONTRATO**  
**PARA LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**Cláusula 4.**

1. El gasto del contrato para la Diputación Provincial en su primera o única anualidad de ejecución, de prever su realización en el propio ejercicio en el que se aprueba el expediente de contratación, con excepción de los supuestos en que su financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada y ello de lugar a la tramitación anticipada referida en el apartado 3, por el importe señalado en la cláusula 3.1, se financiará como sigue:

Aplicación presupuetaria 24.1532.6500000

8

**PCAP - OBRAS - ABIERTO SIMPLIFICADO**

Versión\_MAYO20





2. Sobre la financiación mediante compromiso de crédito para ejercicios futuros en la realización del gasto del contrato para la Diputación Provincial con carácter plurianual, según lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los importes y los ejercicios señalados en la cláusula 3.1, se determina lo siguiente:

No procede

3. Autorizada por la disposición adicional tercera de la Ley de Contratos del Sector Público la tramitación anticipada del contrato cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, por el importe señalado en la cláusula 3.1, con sujeción de la adjudicación a la condición suspensiva consistente en la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el gasto del contrato correspondiente a la Diputación Provincial, se señala lo siguiente:

No procede

4. El reajuste de anualidades previsto en la cláusula precedente se acompañará de las medidas de gasto precisas para proporcionar cobertura financiera ajustada a las necesidades reales en el orden económico que hayan de surgir a cargo de la Diputación Provincial, pudiendo dar lugar a la realización de un gasto plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



## OFERTAS

### Cláusula 5.

1. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del objeto de la contratación, excepto de haberse dispuesto la división del mismo en lotes, en que las ofertas de los licitadores se sujetarán a las eventuales limitaciones que se establezcan, con la posibilidad, en su caso, de formular oferta integradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, apartados 4 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público:

No se prevé la división en lotes.

2. SIN CONTENIDO

## SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

### Cláusula 6.

#### 1. Procedimiento de contratación.

1.1 En aplicación de lo establecido en el artículo 131.2, párrafo primero y 159.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, la selección del contratista se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición y se excluye cualquier negociación de los términos del contrato con los licitadores.

1.2 Se aplicará el procedimiento negociado sin publicidad establecido en el artículo 131.2, párrafo segundo, y artículo 168, apartado letra a), número 1º, de la Ley de Contratos del Sector Público, si no se presentase ninguna oferta o ninguna oferta adecuada en respuesta al procedimiento abierto que se convoque, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, que no se incremente el presupuesto base de licitación ni se modifique el sistema de retribución, y con el envío a la Comisión Europea del informe que solicite. El procedimiento con negociación subsidiario a desarrollar se atenderá a lo establecido en el apartado 11 de la presente cláusula.

1.3 SIN CONTENIDO.



## 2. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta, de conformidad con lo establecido para los contratos de obras en el artículo 145.3, apartados letras a) a la d) y h), en concordancia con el 159.1, b), ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, se aplicarán los criterios de adjudicación que seguidamente se determinan con sus respectivas ponderaciones:

a) Criterios evaluables de forma automática: hasta 100 puntos.

a.1.- Mejor oferta económica: hasta 80 puntos.

Se aplicará la siguiente fórmula matemática, correspondiendo la puntuación máxima a la Baja Máxima y cero a una baja del 0% para establecer su puntuación:

$$P = P_{\max} \times \sqrt[4]{\frac{B_o}{B_{\max}}}$$

Donde:

$B_o$  es la Baja Ofertada (en tanto por ciento), considerando dos decimales.

$B_{\max}$  es la Baja Máxima (en tanto por ciento), considerando dos decimales y que corresponde a la baja máxima descartando a los licitadores con ofertas anormalmente bajas y que no se haya admitido su justificación.

$P_{\max}$  es la Puntuación máxima según los tramos de la siguiente escala, en función de la Baja Máxima ( $B_{\max}$ ) (redondeando a dos decimales) sobre el presupuesto de licitación:

- |                              |                                 |
|------------------------------|---------------------------------|
| 1) Entre 0,01 y 1,99 %:      | el 25 % de los puntos máximos.  |
| 2) Entre 2,00 y 3,99 %:      | el 50 % de los puntos máximos.  |
| 3) Entre 4,00 y 5,99 %:      | el 75 % de los puntos máximos.  |
| 4) Desde 6,00 % en adelante: | el 100 % de los puntos máximos. |

a.2.- Mejoras/prestaciones adicionales definidas por la Diputación Provincial: hasta 20 puntos.

En el expediente se incluye anexo de prestaciones adicionales a modo de mejoras, conformadas por el Ayuntamiento, que consisten en:



- MEJORA 1: Reasfaltado tramo A camino Solana (3.622,22 €; 5,05%; Puntos:10,31)
- MEJORA 2: Reasfaltado tramo B camino Solana (3.401,93 €; 4,74%; Puntos: 9,69)

Estas prestaciones adicionales son idóneas técnicamente, se encuentran definidas manteniendo los criterios del proyecto, y suponen un valor añadido y una ventaja para la Administración.

Es decir, que de conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 LCSP, se autoriza la presentación de las anteriores mejoras/prestaciones adicionales por los licitadores sobre los elementos y en las condiciones que seguidamente se señalan:

- Las mejoras/prestaciones adicionales serán exclusivamente las tasadas y reflejadas en el Anejo de mejoras/prestaciones adicionales al proyecto.
- Cada una de las mejoras se ofertará de forma completa con todas las unidades de obra y mediciones que la integran, no admitiéndose partes de ellas, es decir, que el licitador ofertará la mejora/prestación adicional tal cual esté descrita, con el precio indicado en dicho anejo del proyecto.
- El licitador podrá ofrecer una o varias de las mejoras/prestaciones adicionales definidas, y en el caso de que en el Anejo se indique un orden constructivo deberán ofrecerse en el orden indicado.

Los licitadores obtendrán la totalidad de los puntos si ofrecen la totalidad de las mejoras/prestaciones adicionales, y cero puntos si no ofrecen ninguna. El resto de ofertas se puntuarán por interpolación lineal entre la máxima puntuación, que es igual al importe económico en ejecución material de la totalidad de las mejoras/prestaciones adicionales y cero puntos correspondiente a no ofertar ninguna de las mejoras/prestaciones adicionales propuestas.

A los efectos de abonos mensuales al adjudicatario de la obra ejecutada, las referidas mejoras/prestaciones adicionales se incorporarán al presupuesto de ejecución material de proyecto en las correspondientes relaciones valoradas de las certificaciones mensuales, aplicándose el oportuno coeficiente reductor para el cálculo del presupuesto de ejecución material a origen.

La aplicación de lo contenido en el párrafo anterior sistematiza la inclusión de las mejoras/prestaciones adicionales en las certificaciones de obra, que no suponen, en ningún caso, cargo para la Diputación.

b) Criterios cuya aplicación depende de un juicio de valor:

Ninguno.

## **2 bis. Articulación del procedimiento de valoración en fases eliminatorias (artículo 146.3.II de la Ley de Contratos del Sector Público)**

Sobre la eventual articulación del procedimiento de valoración en fases eliminatorias, que autoriza el precepto legal enunciado, con el establecimiento de un umbral de puntuación mínima de las ofertas para continuar en el proceso selectivo, se determina lo siguiente:



No se establece.

### 3. Regla de la preponderancia.

Se observa la regla de la preponderancia establecida en el artículo 146.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que la ponderación conjunta de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, de haberlos establecido, no supera la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, por lo que la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a todos los criterios de adjudicación establecidos se efectuará por la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 146.2, b) y 326.2, b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

### 4. Estructura de la oferta de los licitadores.

**4.1** De haberse determinado criterios de adjudicación cuya aplicación depende de un juicio de valor, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 146.2, párrafos cuarto y quinto, 157.2 y 159.4, d) de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que los licitadores presentarán la oferta en dos sobres (archivos electrónicos), el “SOBRE PROPOSICIÓN – OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS”, que contendrá el documento proposición y demás documentación que contenga elementos de la oferta contractual a valorar mediante criterios evaluables de forma automática, y el “SOBRE OFERTA CRITERIOS JUICIO DE VALOR Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”, que incluirá la documentación comprensiva de los elementos de la oferta contractual a valorar mediante criterios cuya aplicación depende de un juicio de valor y el Anexo a la proposición ( comprensivo de la declaración responsable a cumplimentar obligatoriamente sobre el modelo procedente de entre los establecidos en los anexos III, para licitadores individuales, o III.bis, para uniones de empresarios.

Si no se hubiera establecido ningún criterio de estos últimos, la oferta se presentará estructurada en un solo sobre con la denominación específica “SOBRE PROPOSICIÓN”, de haberse establecido el único criterio de adjudicación del precio más bajo, o bien, la denominación “SOBRE PROPOSICIÓN – OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS”, de haberse establecido varios criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

**4.2** Cuando proceda su presentación, los licitadores no incluirán en los documentos del sobre (archivo electrónico) “SOBRE OFERTA CRITERIOS JUICIO DE VALOR Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA” ningún dato o información sobre cualquier elemento de la oferta contractual cuya valoración proceda realizar mediante algún criterio evaluable de forma automática. El incumplimiento de esta prohibición conllevará el rechazo de la proposición, por infracción de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en cuanto proscribire el conocimiento de los extremos de la

13

## PCAP - OBRAS - ABIERTO SIMPLIFICADO

Versión\_MAYO20



oferta a valorar mediante criterios evaluables de forma automática antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor, si cualesquiera datos o informaciones indebidamente incluidos en este sobre permitieran averiguar, en la fase previa de evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la puntuación que obtendrá la oferta del mismo licitador por cualquiera de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

## 5. Ofertas anormalmente bajas.

5.1 Parámetros objetivos que se aplicarán para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad:

En relación con el cálculo de presunción de ofertas anormalmente bajas, aplicar la siguiente fórmula, considerando como baja, a los efectos de evaluar la anormalidad de la oferta, la suma de los siguientes porcentajes de baja:

- baja calculada sobre la oferta indicada en el apartado a.1.- Mejor oferta económica, respecto al presupuesto de licitación;
- y porcentaje de baja calculado sobre el importe de las prestaciones adicionales ofertadas por cada licitador en el apartado a.2.- Mejoras/prestaciones adicionales definidas por la Diputación Provincial, respecto al Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto.

Es decir, que a los efectos de lo previsto en el artículo 149.2.b) de la LCSP, dado que se proponen una pluralidad de criterios de adjudicación, se tomarán en consideración los criterios de adjudicación siguientes:

- 1º.- Oferta económica (precio).
- 2º.- Prestaciones adicionales.

El umbral de anormalidad será el siguiente:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador el porcentaje de baja sea superior a 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, las ofertas cuya baja sea superior en 5 unidades a la baja de la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas cuyas bajas sean superiores en más de 5 unidades a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media las bajas de que sean inferiores en más de 10 unidades a dicha baja media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas cuyas bajas sean superiores en más de 5 unidades a la media aritmética de las bajas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades, se procederá al cálculo de una



nueva media sólo con las bajas de las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las bajas de las tres ofertas de menor cuantía.

**5.2** De concurrir en la licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta individual o colectivamente con otra u otras empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en régimen de unión temporal, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, de entre todas las del mismo grupo, la que sea de menor precio.

**5.3** En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa de Contratación, tras realizar las actuaciones de evaluación y clasificación de las ofertas, así como la formulación de la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación primer clasificado, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, fijándole en cinco días hábiles, desde el envío de la correspondiente comunicación, el plazo máximo para que justifique su oferta.

**5.4** En el caso del apartado precedente, se requerirá al licitador de mejor puntuación, primer clasificado y propuesto adjudicatario, declarado de oferta incursa en presunción de anormalidad para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La justificación requerida versará sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, en particular a los valores que se señalan en el último precepto citado, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público; o la posible obtención de una ayuda de Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o



prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Se observarán asimismo los valores eventualmente establecidos en el apartado 5.1 anterior, sobre condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o los costes de la misma, distintos de los generales establecidos en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **6. Variantes.**

Sobre la posibilidad de admitirlas, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Contratos del Sector Público, indicando los elementos y condiciones en que se autorice su presentación, se establece lo siguiente:

No se admiten.

#### **7. Mejoras.**

Sobre su eventual establecimiento como criterio de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, necesariamente vinculadas al objeto del contrato y con especificación de sus requisitos, límites, modalidades y características, se establece lo siguiente:

La establecida en el criterio a.2 de la presente cláusula.

Las mejoras ofertadas por el adjudicatario y aceptadas por el órgano de contratación pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

#### **8. Criterios de desempate.**

**8.1** Para el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se establecen los siguientes criterios de adjudicación específicos:

Ninguno.

**8.2** En defecto de previsión expresa de criterios de adjudicación específicos, de producirse el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.





## 9. Admisibilidad de las ofertas.

De haberse determinado varios criterios de adjudicación, se fija el límite de admisibilidad de las ofertas en el 50 por 100 de la puntuación total máxima a asignar en la valoración con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos, por lo que de no alcanzar ninguna de las ofertas admitidas la puntuación total mínima señalada el órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público.

## 10. Tramitación licitatoria.

**10.1** Plazos de antelación al vencimiento del término fijado para la presentación de proposiciones, en peticiones y respuestas de información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público):

- a) Antelación de la petición: 8 días
- b) Antelación de la respuesta: 4 días

Las respuestas del órgano de contratación a las solicitudes de aclaración sobre lo establecido en los pliegos o restante documentación contractual, tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

**10.2** De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, puntos 1º y 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, en la misma sesión en la que abran los sobres que contengan la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, la Mesa de Contratación, previa inadmisión y/o exclusión, en su caso, de licitadores y/u ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, una vez aplicados los parámetros para identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, si no resultase incurso ninguna, procederá a evaluar y clasificar las ofertas, y realizará la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación, al que se requerirá la presentación de los documentos a que se refiere el artículo 159.4, f), párrafos segundo, punto 4º, y sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público.



**10.3** Al establecer el empleo de medios electrónicos en la licitación del presente contrato, de conformidad con lo que autoriza el artículo 157.4, en concordancia con el 150.4, h), ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, la apertura de las ofertas económicas no se realizará en acto público.

**10.4** De haberse establecido criterios de adjudicación cuya aplicación dependa de un juicio de valor, la apertura de los sobres de oferta relativa a los criterios evaluables de forma automática y su correspondiente valoración se realizarán siempre después de la emisión del informe de los servicios técnicos del órgano de contratación, sobre valoración de las proposiciones en relación a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, al que se refiere el artículo 159.4, letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, y se observará, en lo que proceda, el régimen establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**10.5** De conformidad con lo establecido en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, tras la apertura de los sobres de oferta correspondientes, la Mesa de Contratación aplicará los parámetros para identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, y si no resultase incurso ninguna, procederá a valorar y clasificar las ofertas, y realizará la propuesta de adjudicación a favor del licitador de la mejor oferta como primer clasificado.

**10.6** En el caso de que, tras la aplicación de los parámetros objetivos, conforme a lo establecido en el artículo 159.4, f), párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa identifique ofertas anormalmente bajas, por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la expresada Ley, seguirá con los licitadores afectados el procedimiento establecido en el citado artículo, dándoles un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación del requerimiento, para que presenten la justificación de su oferta, debiendo presentar la correspondiente documentación por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el “SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA”. La falta de presentación en el modo y plazo fijados de la justificación requerida, determinará la propuesta al órgano de contratación de rechazo de la oferta anormalmente baja del licitador afectado y su exclusión de la clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 6, de la Ley de Contratos del Sector Público.

**10.7** Una vez cobre vigencia el artículo 150, apartado 1, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la disposición adicional decimosexta de la expresada Ley, quedará suspendido el procedimiento de contratación a partir de la fecha en que la Mesa de Contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, acuerde trasladar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o autoridad autonómica competente en la materia, los indicios fundados de conductas colusorias, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2017, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que, en el ejercicio de sus funciones, advierta en el procedimiento de contratación. La suspensión se prolongará hasta que el órgano de contratación acuerde la continuación del procedimiento de contratación, tras el pronunciamiento que adopte la autoridad competente en materia de mercados y competencia en la resolución del procedimiento sumarísimo previsto en el primer precepto citado.



En todo caso, el órgano de contratación observará lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, velando durante todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia, por lo que notificará a la autoridad autonómica valenciana de competencia cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, y, en particular, cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

**10.8** De conformidad con lo previsto en el artículo 140.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación podrá pedir toda o parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

**10.9** El órgano de contratación podrá practicar averiguaciones tendentes a comprobar la veracidad de los datos consignados en las declaraciones presentadas por los licitadores, y, señaladamente, de las que constituyen medios probatorios de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, pudiendo dar lugar a la sustanciación del procedimiento para declarar la prohibición para contratar con la Administración, previsto en el artículo 72.2, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en base a la circunstancia establecida en el artículo 71.1, letra e) de la misma, de haber incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

**10.10** Siguiendo el proceder que ordena el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, punto 3º, de la Ley de Contratos del Sector Público, se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, según en el que se encuentre inscrita la empresa sobre la que se formule la propuesta de adjudicación del contrato, que la misma está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y que no está incurso en prohibición para contratar. El licitador propuesto adjudicatario que hubiese licitado con la solicitud de inscripción en el Registro, conforme a lo que autoriza el artículo 159.4, apartado letra a), segundo inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, habrá de acreditar en esta fase previa a la adjudicación la circunstancia de haber presentado aquélla junto con la documentación preceptiva para ello en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por



el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y no haber recibido requerimiento de subsanación, exigida en el inciso tercero del precepto legal indicado.

**10.10.1** La Mesa de Contratación, conforme a lo establecido en el artículo 159.4, f), párrafos segundo, número 4º, y sexto de la Ley de Contratos del Sector Público, ordenará practicar al licitador propuesto como adjudicatario requerimiento para presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, por no figurar inscritos en él los datos correspondientes. Al licitador propuesto adjudicatario que hubiese licitado con la solicitud de inscripción en el Registro, conforme a lo que autoriza el artículo 159.4, apartado letra a), segundo inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, se le requerirá para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en el número 3º del párrafo segundo, del apartado 4, del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto contemplado en el apartado 5.3 de la presente cláusula, el requerimiento del párrafo precedente se pospondrá hasta que, evaluados la información y documentos proporcionados en plazo por el candidato afectado en la tramitación del procedimiento de justificación de oferta anormalmente baja establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y tras recabar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, previsto en el apartado 4, párrafo cuarto, del mencionado artículo, la Mesa de Contratación formule propuesta al órgano de contratación de aceptación de la proposición formulada por el candidato afectado, por considerar que, pese a haber incurrido inicialmente en presunción de anormalidad, su oferta contractual podrá ser normalmente cumplida. En otro caso, si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro del precepto antes citado, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación inicialmente aprobada y acordará nueva propuesta de adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hubieran sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, al que se practicará el requerimiento para la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato previsto en el párrafo precedente.

**10.10.2** El requerimiento de acreditación comprenderá la documentación señalada en la cláusula 9, apartado 2.2, en orden a justificar el cumplimiento de los extremos a que se refieren las letras a) a la c) del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, para que, en su caso, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la expresada Ley, y, si procediera, la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la mencionada Ley, así como la constitución de la garantía definitiva eventualmente exigida de conformidad con lo establecido en las cláusulas 12 y 13 del presente pliego.



**10.10.3** El licitador deberá cumplimentar adecuadamente el requerimiento dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde su notificación.

**10.10.4** Toda la documentación comprendida en el requerimiento la presentará el licitador por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el “SOBRE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PREVIA A LA ADJUDICACIÓN”, a excepción de la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, que cuando no lo hubiera sido por medios electrónicos, dentro del mismo plazo fijado, presentará o remitirá por correo el documento físico original que la instrumente en la Tesorería de la Diputación Provincial, sita en el Edificio Administrativo de la Diputación Provincial de Alicante de la calle Tucumán, número 6, de Alicante.

**10.10.5** De apreciar defectos subsanables en la documentación presentada se dará al licitador un plazo de tres días para que los subsane, debiendo presentar la correspondiente documentación por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el “SOBRE SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS”. No será subsanable la falta de presentación en la forma señalada y dentro del plazo fijado de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquiera de los requisitos comprendidos en el requerimiento.

**10.10.6** La falta de cumplimentación adecuada del requerimiento, entendiendo como situación de cumplimentación adecuada la presentación por el licitador requerido, en la forma señalada y dentro del plazo fijado, con subsanación de los defectos que se hubieran advertido en su caso, de los documentos que procedan para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos con carácter previo a la adjudicación, al igual que la falta de acreditación del cumplimiento efectivo de cualquiera de los requisitos exigidos con la documentación presentada al efecto, determinarán la revocación de la propuesta de adjudicación a favor del licitador requerido, y se procederá de la manera establecida en el artículo 150.2, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, formulando nueva propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, al que se recabará la misma documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación con arreglo a lo determinado en los apartados precedentes.

**10.11** El licitador propuesto para la adjudicación del contrato, en el mismo plazo y modo del requerimiento para la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos previa a la adjudicación, presentará declaración con el compromiso de suscripción electrónica del documento de formalización del contrato del artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, cumplimentado sobre el modelo del anexo I al presente pliego.

**10.12** Cuando el empresario figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico



de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

**10.13** Los plazos establecidos en el presente pliego y restante documentación contractual se computarán, a todos los efectos, del modo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley de Contratos del Sector Público.

**10.14** En la tramitación urgente del expediente de contratación, los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato no se reducirán a la mitad, con arreglo a lo establecido en el artículo 119, apartado 2, letra b),6, en relación con el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**10.15** Según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, las notificaciones se realizarán mediante comparecencia electrónica, por lo que los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación. A efectos del cómputo de los plazos en días hábiles, se aplicará el calendario oficial de días inhábiles correspondiente a la sede del registro electrónico del cauce administrativo seguido para la notificación y práctica de la actividad correspondiente, la Plataforma de Contratación del Sector Público o la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante, según proceda, sin que resulte de aplicación en ningún caso lo dispuesto en el artículo 30.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **11. Procedimiento con negociación subsidiario.**

**11.1** De emprender la realización de un procedimiento con negociación de carácter subsidiario, por concurrir la causa legal del artículo 168, apartado letra a), número 1º, de la Ley de Contratos del Sector Público, su licitación se desarrollará como procedimiento negociado con publicidad, dado que se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación el anuncio de invitación general a presentar oferta establecido en el artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en respuesta al cual podrá presentar proposición cualquier empresa interesada. También se emprenderá por la causa del apartado letra b), número 2º, del precepto legal indicado, sin publicación de anuncio de invitación general, cuando se incluya en la negociación a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación.

**11.2** En el procedimiento con negociación subsidiario la selección de la mejor oferta se atenderá a todos los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 2 de la presente cláusula, siéndole de aplicación, en todo lo que proceda, las prescripciones sobre tramitación licitatoria y demás extremos comprendidas en la misma. Los parámetros para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad establecidos en el apartado 5 se aplicarán sobre la oferta única inicial o sobre las definitivas, según proceda.



**11.3** El órgano de contratación actuará en el procedimiento con negociación subsidiario asistido por la Mesa de Contratación, de recabar expresamente su intervención al ordenar su apertura, en otro caso la asistencia técnica especializada le será prestada por sus servicios dependientes, a los que se entenderán hechas las referencias a los trámites y actuaciones de la Mesa de Contratación contenidas en el presente pliego.

**11.4** El plazo o término que se fije para la presentación de proposiciones no será inferior al que proceda de entre los establecidos en el artículo 164 de la Ley de Contratos del Sector Público, computado desde la fecha de publicación del anuncio de invitación general en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**11.5** De resultar admitidas dos o más proposiciones, se negociará con todos los licitadores de proposición admitida mediante una segunda ronda de ofertas. La negociación se atenderá al menor precio, si se hubiese determinado éste como único criterio de adjudicación, o bien al conjunto de los evaluables de forma automática, según lo establecido en el apartado 2 de la presente cláusula, quedando determinados aquél o éstos, según proceda, como los aspectos objeto de la negociación requeridos por el artículo 166.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**11.6** De proceder la negociación, se invitará a todos los licitadores de proposición admitida a una segunda ronda de ofertas en la que podrán mejorar la inicial consignada en la respectiva proposición. En el escrito de invitación se proporcionará, sin desvelar la identidad de los licitadores, información relativa al precio y demás valores sobre los restantes criterios de adjudicación ofertados inicialmente por todos los licitadores de proposición admitida. La invitación fijará el plazo o término común para la presentación de ofertas en segunda ronda, que se presentarán por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el sobre (archivo electrónico) “SOBRE OFERTA EN SEGUNDA RONDA”, cumplimentada en el mismo modelo de proposición establecido en la cláusula 7 del presente pliego, que el licitador titulará en su parte superior con la expresión “Oferta en segunda ronda”.

**11.7** Se admitirá como definitiva la oferta de segunda ronda presentada en tiempo y forma por un licitador de proposición admitida que incluya expresamente valores sobre la totalidad de los aspectos objeto de la negociación, cada uno de los cuales podrá aumentar, disminuir o mantener el valor que asignó para el correspondiente criterio de adjudicación en su oferta inicial, siempre que se compruebe que el licitador haya mejorado globalmente ésta tras evaluar los valores correspondientes a todos los aspectos objeto de la negociación, puestos en relación comparativa con los de la oferta inicial de los demás licitadores, arrojando una puntuación conjunta superior a la que obtuvo sobre los mismos valores y criterios en su oferta inicial.



**11.8** De no ser admitida como definitiva la oferta de segunda ronda por no cumplir las condiciones establecidas en el apartado precedente, lo mismo que ante su falta de presentación en debida forma antes del vencimiento del plazo o término fijado en la invitación para formularla, cobrará automáticamente carácter definitivo la oferta inicial consignada en la proposición del respectivo licitador.

## **PROPOSICIÓN**

### **Cláusula 7.**

**1.** La proposición a presentar por los licitadores se ajustará a los modelos establecidos como anexo al presente pliego:

Anexo III: para licitadores individuales.

Anexo III BIS: para uniones de empresarios.

**2.** Instrucciones de cumplimentación adicionales a las señaladas en los modelos de proposición:

No se establecen.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo cuarto, letra e) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, si la ejecución del contrato a celebrar requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador indicará en el espacio de la proposición para hacer constar el precio y, en su caso, las restantes condiciones en que el licitador concrete su oferta de ejecución del contrato, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

**3.** Salvo las mejoras o variantes válidamente ofertadas, los licitadores no incluirán en la proposición, ni en cualquiera de los documentos que la complementen, ningún extremo, modalidad o condición que altere cualquiera de las prescripciones reguladoras del objeto contractual establecidas por la Diputación Provincial. De incluir no obstante alguna oferta cualquier elemento que comporte dicha alteración, se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para la Diputación Provincial, excepto si ésta apreciase que el elemento incluido contraviene explícita y sustancialmente cualquier prescripción reguladora del contrato de carácter esencial, que comportará la exclusión de la oferta del licitador.





4. De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

#### Cláusula 8.

1. En las ofertas económicas que deban expresarse mediante una cantidad dineraria, el licitador indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido a repercutir sobre la Diputación Provincial, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para lo que expresarán en la proposición el precio correspondiente a su oferta económica del modo que sigue:

“1) Precio total (IVA incluido): (*expresión en letra y número*) euros

2) Precio cierto (precio total, sin IVA): (*expresión en letra y número*) euros

3) IVA (al \_\_por 100): (*expresión en letra y número*) euros”

2. Los errores de expresión de las cantidades y las discordancias entre las mismas que se adviertan en la proposición únicamente se podrán corregir de oficio por la Mesa de Contratación, la cual efectuará la comprobación de los cálculos partiendo de la cifra señalada por el licitador como precio cierto de su oferta económica, con prevalencia de la expresión en letra. La corrección declarada por la Mesa de Contratación establecerá los importes de la oferta económica del licitador afectado. De no poder efectuar la corrección, aquélla acordará la exclusión de la oferta.

### REQUISITOS DE APTITUD PARA CONTRATAR

#### Cláusula 9.

1. Requisitos de aptitud.

1.1 Podrán resultar adjudicatarias del presente contrato las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de aptitud para contratar con el sector público, conforme a lo establecido en los artículos 65 a 70 de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo determinado en el presente pliego.

25

## PCAP - OBRAS - ABIERTO SIMPLIFICADO

Versión\_MAYO20



Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, referidas en el artículo 140, apartados 1, 2 y 3, de la citada Ley, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento en que se perfeccione el contrato.

**1.1.1** Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si la prestación que el contrato tiene por objeto está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias.

**1.1.2** Las empresas podrán licitar y contratar colectivamente mediante el régimen de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.1.2.1** Quienes liciten agrupados en unión de empresarios habrán de acreditar personalmente cada uno el cumplimiento de los requisitos de aptitud, y expresarán esa situación licitatoria en el documento proposición, que suscribirán conjuntamente todos los empresarios agrupados, y en el que se incluyen las declaraciones requeridas en el apartado 2, con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. También designarán, a efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el integrante de la unión con el que la Diputación Provincial entenderá las actuaciones singulares a que pudiera dar lugar su participación en la licitación, en defecto de la cual se entenderán con el empresario que figure en primer término en la declaración. En todo caso, las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a la unión de empresarios licitadora por medios electrónicos se cursarán a la dirección de correo electrónico que designarán en el modelo del anexo III BIS en cumplimiento de lo requerido por el artículo 140.1, a), 4º de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.1.2.2** Las empresas que liciten agrupadas en unión de empresarios habrán de comunicar inmediatamente al órgano de contratación, y, en todo caso, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho producido durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato que pudiera suponer la modificación de su composición, conforme al régimen establecido en el apartado 8 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.1.2.3** En la fase de cumplimiento del contrato, el gerente de la unión temporal contratista deberá comunicar al órgano de contratación, dentro del plazo de cinco de días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho que pudiera dar lugar a la aplicación del régimen de modificación de la composición de la unión temporal, establecido en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.1.2.4** Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, si la Mesa de Contratación apreciase posibles indicios de colusión entre las empresas que liciten agrupadas en unión temporal, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

3 de julio, de Defensa de la Competencia, se requerirá a ésta para que en plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba el requerimiento, justifique de forma expresa y motivada las razones de las empresas integrantes para concurrir agrupadas. La falta de respuesta en el plazo indicado conllevará la exclusión del procedimiento de licitación de la unión temporal afectada, por causa del incumplimiento del requerimiento de actividad impuesto por el artículo 69, apartado 2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, si, pese a la falta de aportación por el licitador de la información requerida, la Mesa considerase fundados los indicios de colusión, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que sustancie el procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, párrafo tercero, de la mencionada Ley.

**1.1.3** Sobre el requisito de aptitud de contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato:

No se requiere.

**1.1.4** Sobre el requisito de aptitud de la clasificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o bien de la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se establece lo siguiente:

Se acreditará la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

**1.1.4.1** Concreción en el presente pliego de los requisitos mínimos de acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional que se requieran:

No se concretan.

**1.1.4.2** De no concretar en el presente pliego los requisitos mínimos y medios de acreditación de la solvencia, se aplicarán los establecidos con carácter supletorio en los artículos 87.3 y 88.3 de la Ley de Contratos del Sector Público:

a) Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media



el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año (artículo 87.3, a) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público).

b) Solvencia técnica o profesional: Obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o en los últimos diez años si pertenecen a alguno de los subgrupos incluidos en la relación a la que se refiere el apartado 1.a del artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato (artículos 88.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 11.4, apartado letra b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). De no ser el contrato sujeto a regulación armonizada, para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquéllas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, a las que no resulta de aplicación en ningún caso lo establecido en el artículo 88.1, letra a), de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a la ejecución de un determinado número de servicios, se establece el siguiente requisito mínimo de solvencia técnica o profesional:

Medidas de gestión medioambiental apropiadas que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato (artículo 88.1, apartado letra d), de la Ley de Contratos del Sector Público).

**1.1.4.3** Determinación del grupo o subgrupo de la clasificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente al contrato, a efectos de la acreditación del requisito de la solvencia mediante la clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1, apartado letra b), de la Ley de Contratos del Sector Público:

Grupo G, subgrupo 6, categoría 1.

**1.1.5** Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y además de acreditar la clasificación o la solvencia exigida, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromiso que quedará integrado en el contrato y cuyo cumplimiento por parte del contratista tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos determinados en el artículo 211 de la citada Ley, se establece lo siguiente:

No se exige.



**1.1.6** De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a), primer inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores que se presenten a esta licitación, que se realizará a través del procedimiento abierto simplificado regulado en el mencionado precepto, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del precepto legal antes citado, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

**1.1.7** Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, se prevé lo siguiente:

Nada

**1.1.8** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo cuarto, letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, si la ejecución del contrato a celebrar requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador que tenga previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, indicará en la proposición el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

## 2. Acreditación del cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar.

**2.1** Para participar en la licitación, los licitadores presentarán, acompañando a la proposición, suscritos por el licitador o por quien le represente, los documentos señalados en el presente apartado. En la unión de empresarios, todas las empresas integrantes formularán y suscribirán conjuntamente los documentos correspondientes a las declaraciones responsables que se requieren. El órgano de contratación comprobará de oficio para cada licitador su inscripción en el Registro Oficial de Licitado-



res y Empresas Clasificadas, así como los datos e informaciones que permitan constatar el cumplimiento de los requisitos de aptitud exigidos para la celebración del contrato, como el de la clasificación eventualmente exigida.

#### **2.1.1 SIN CONTENIDO**

**2.1.2** Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos de aptitud para la celebración del contrato anexa al documento proposición que proceda entre los modelos de los anexos al presente pliego, III, para licitadores individuales, o III.bis, para uniones de empresarios.

**2.1.3** En los casos en que el licitador pretenda basarse en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo que autoriza el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, cada una de éstas deberá formular una declaración responsable con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) a que se refiere el artículo 141 de la expresada Ley, establecido en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, con la información exigida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del mismo.

#### **2.1.4 SIN CONTENIDO**

#### **2.1.5 SIN CONTENIDO**

**2.1.6** De requerir el compromiso adicional a la solvencia de la dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o suficientes del artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, declaración responsable que incluye el apartado cuarto del Anexo III o apartado sexto del Anexo III bis al presente pliego

**2.2** Acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato. La habrá de realizar el licitador propuesto como adjudicatario requerido al efecto por la Mesa de Contratación, según lo establecido en la cláusula 6 del presente pliego, el cual deberá entender comprendidos en el requerimiento todos los documentos que procedan, de entre los señalados en el presente apartado, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, cuando no puedan ser objeto de comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas por no figurar inscritos en el mismo los datos e informaciones correspondientes, así como la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la mencionada Ley, si procediera, y la constitución de las garantías definitiva y complementaria eventualmente exigidas según lo establecido en las cláusulas 12 y 13 del presente pliego. El licitador propuesto adjudicatario que hubiese licitado con la solicitud de inscripción en el Registro, conforme a lo que autoriza el artículo 159.4, apartado letra a), segundo inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, habrá de acreditar en esta fase previa a la adjudicación la circunstancia de haber presentado aquélla, junto con la documentación preceptiva para ello, en



fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y no haber recibido requerimiento de subsanación, conforme a lo exigido en el inciso tercero del precepto legal indicado.

**2.2.1** Los empresarios de nacionalidad española que sean persona jurídica, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que regule su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda atendido el tipo de persona jurídica de que se trate.

**2.2.2** Las empresas no españolas de Estados miembro de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en el Registro o presentarán la certificación que proceda, atendida su nacionalidad, que se establecen en el anexo I al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**2.2.3** Las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado precedente presentarán informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**2.2.4** Para suscribir la proposición, declaraciones, el documento de formalización del contrato y, en general, realizar cualquier actuación o trámite licitatorio mediante representante o por tercero apoderado con título jurídico bastante para realizar la actividad o negocio jurídico de que se trate vinculando al poderdante, se habrá de presentar el documento que incorpore el título jurídico de representación o apoderamiento aducido bastantado por la Secretaría General de la Diputación Provincial. De precisar el bastantado de ésta, por no haberlo obtenido con anterioridad o haber experimentado modificación el título jurídico después del último bastantado efectuado, presentará el documento que contenga el título vigente en el Registro General de la Corporación hasta las doce horas del segundo día hábil inmediato anterior al del término o final del plazo fijado en el requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato. Esta documentación no se aportará si la representación o el apoderamiento del firmante constan en la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, con los datos relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capa-



cidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente. Actúa de modo electrónico como representante la persona física que titulariza y ejercita el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.

**2.2.5** El requisito de aptitud de contar con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, cuando se exija, se acreditará mediante la documentación siguiente:

No procede.

**2.2.6** Documentación acreditativa de la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido el licitador a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, si procede.

**2.2.7** Medios de acreditación del requisito de aptitud de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

**2.2.7.1** Concreción en el presente pliego:

No se concretan.

**2.2.7.2** De no concretar en el presente pliego los requisitos mínimos de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional y los medios para su acreditación, los licitadores la efectuarán mediante los que se establecen con carácter supletorio en los artículos 87.3 y 88.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

a) Solvencia económica y financiera: El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (artículo 87.3, a) párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público).

b) Solvencia técnica o profesional: Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgru-





DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

pos (artículo 88.3 de la Ley de Contratos del Sector Público), avalados por certificados de buena ejecución. Si procede, las empresas de nueva creación acreditarán el requisito mínimo de solvencia técnica o profesional establecido específicamente para ellas por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del apartado 1 del artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo que se determina a continuación:

Descripción de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato (artículo 88.1, apartado letra d), de la Ley de Contratos del Sector Público).

**2.2.8** El licitador que pretenda integrar su solvencia con medios externos basándose en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, demostrará que dispondrá efectivamente de la solvencia y medios de éstas durante toda la duración de la ejecución del contrato mediante la presentación del compromiso por escrito de tales entidades señalado en el apartado 2 del artículo y disposición citados.

**2.2.9** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el empresario figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

## LICITACIÓN ELECTRÓNICA

### Cláusula 10.

**1.** Configuración documental de la oferta, para su presentación por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **1.1** Documentos.

a) SIN CONTENIDO



b) Proposición. Documento a cumplimentar obligatoriamente conforme al modelo establecido en la cláusula 7.

c) Anexo a la proposición. Anexo incorporado al documento proposición establecido en la cláusula 7, comprensivo de la declaración responsable a cumplimentar obligatoriamente sobre el modelo procedente de entre los establecidos en los anexos III, para licitadores individuales, o III.bis, para uniones de empresarios.

d) Documento con los elementos de la oferta contractual a valorar mediante la aplicación de los criterios evaluables de forma automática (Cláusula 6, apartado 2, letra a), si procede.

e) Documento con los elementos de la oferta contractual a valorar mediante la aplicación de los criterios de juicio de valor (cláusula 6, apartado 2, letra b), si procede.

f) Documentos adicionales. Comprensivos de otros elementos, datos o informaciones requeridos en los pliegos, si procede.

g) Documento asignando carácter confidencial a algún elemento de la oferta, si procede (artículo 133.1 de la Ley de Contratos del Sector Público).

h) Proposición con oferta en segunda, si procede.

i) Eventual escrito de alegación contraria a la admisión a la licitación de la empresa participante previa y/o de las vinculadas a ella (cláusula 1.17, b.2).

## **1.2 Modo de cumplimentación.**

**1.2.1** Los licitadores extranjeros presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano o al valenciano.

**1.2.2** Mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos que se presenten en cualquiera de los sobres (archivos electrónicos) deberán estar firmados electrónicamente por la persona o personas que suscriban la proposición, ya lo hagan en nombre propio o en representación o por apoderamiento del licitador, y tanto de los que comporten las declaraciones de voluntad o de conocimiento que deban formular personalmente, como de los documentos emitidos por otras personas que se incluyan en el sobre (archivo electrónico), cuando no estén firmados electrónicamente por su autor. Mediante la firma electrónica de estos últimos documentos, la persona o personas que suscriben la proposición adveran que son reproducción fiel y sin manipulación de un documento original en soporte físico papel o de la copia de un documento original que tenga el carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes.



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

**1.3 Sobres (archivos electrónicos) en los que se deben incluir separadamente los diferentes documentos integrantes de la oferta.**

**1.3.1 SIN CONTENIDO**

**1.3.2 “SOBRE PROPOSICIÓN”** (con el único criterio de adjudicación del precio más bajo) o bien **“SOBRE PROPOSICIÓN – OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS”** (con dos o más criterios de adjudicación automáticos). En este sobre (archivo electrónico) se incluirán los siguientes documentos:

- 1) Proposición.
- 2) Anexo a la proposición (sin criterios de adjudicación cuya aplicación depende de un juicio de valor).
- 3) Oferta contractual relativa a los criterios automáticos. (Con dos o más criterios de adjudicación automáticos).
- 4) Documentos adicionales, si proceden.
- 5) Documento asignando carácter confidencial a algún elemento de la oferta, si procede.
- 6) Eventual escrito de alegación contraria a la admisión a la licitación de la empresa participante previa y/o de las vinculadas a ella (cláusula 1.17, b.2).

**1.3.3 “SOBRE OFERTA CRITERIOS JUICIO DE VALOR Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”** (este sobre únicamente de haberse establecido uno o varios criterios de adjudicación del tipo cuya aplicación depende de un juicio de valor). En este sobre (archivo electrónico) únicamente se incluirá:

- 1) Oferta contractual exclusivamente relativa al criterio o los varios criterios de adjudicación del tipo cuya aplicación depende de un juicio de valor. Esta documentación no debe incluir ningún dato o información susceptible de valoración mediante cualquiera de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.
- 2) Si procede, documento asignando carácter confidencial a algún elemento de la oferta.
- 3) Anexo a la proposición.



4) Eventual escrito de alegación contraria a la admisión a la licitación de la empresa participante previa y/o de las vinculadas a ella (cláusula 1.17, b.2).

Se reitera en este punto la prohibición formulada en la cláusula 6 del presente pliego, de incluir en este sobre (archivo electrónico) ningún dato o información sobre cualquier elemento de la oferta contractual cuya valoración proceda realizar mediante algún criterio evaluable de forma automática, cuyo incumplimiento conllevará el rechazo de la proposición, si cualesquiera datos o informaciones indebidamente incluidos en este sobre permitieran averiguar, en la fase previa de evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la puntuación que obtendrá la oferta del mismo licitador por cualquiera de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

**1.3.4 “SOBRE OFERTA EN SEGUNDA RONDA”.** Únicamente cuando se desarrolle un procedimiento con negociación subsidiario de conformidad con lo establecido en la cláusula 6, apartado 1.2, del presente pliego, y proceda la negociación con los licitadores mediante una segunda de ofertas.

## 2. SIN CONTENIDO

**3.** La licitación del presente contrato tiene carácter electrónico ya que se exige a los licitadores que preparen y presenten la oferta utilizando medios electrónicos, conforme a los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

**3.1** Las ofertas se prepararán y presentarán obligatoriamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>). Resultarán inadmitidos los licitadores que no preparen y presenten su oferta utilizando los medios electrónicos de la expresada Plataforma.

**3.2** La PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO proporciona una Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

en la que se explica detalladamente la manera de preparar y enviar la documentación y los documentos que componen las ofertas mediante la “*Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas*”, para cuya utilización es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma y cumplimentar tanto los datos básicos del alta como los adicionales (Ver “*Guía del Operador Económico*” de la Plataforma:

<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31/GuiaOperadorEconomicov03+05.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31>).

Su uso requiere conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado. El correo electrónico a efectos de comunicaciones del usuario operador económico deberá coincidir con el que se indique en la declaración responsable incorporada en el documento proposición.



Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la Herramienta mencionada y poder resolver cualquier incidencia sobre la funcionalidad de la misma. Para solventar cualquier dificultad técnica en la preparación o el envío de la oferta existe el Servicio de Soporte de Licitación Electrónica a Empresas de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, en el buzón:

[licitaciónE@minhafp.es](mailto:licitaciónE@minhafp.es);

el horario del soporte es de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 15:00 horas, días laborables en Madrid.

**3.3** De producirse discrepancia entre los datos incorporados manualmente en la herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público por el licitador en la preparación de la oferta y los que se recojan en cualquier documento anexo, prevalecerá lo señalado en éste.

**3.4** En la presentación de la oferta, de expedirse al licitador por la Plataforma de Contratación del Sector Público justificante que contenga el término “huella electrónica”, resultará automáticamente incurso en la situación de envío de la oferta por medios electrónicos en dos fases, regulada en la disposición adicional decimosexta, apartado 1, letra h) de la Ley de Contratos del Sector Público, la primera – ya realizada –, de transmisión de la huella electrónica de la oferta, y la segunda – por realizar –, de transmisión de la oferta propiamente dicha, la responsabilidad de cuya realización recae únicamente en el licitador, que se habrá de efectuar en un plazo máximo de veinticuatro horas, transcurrido el cual sin haberla realizado, por disposición del precepto legal expresado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se recomienda al licitador con esta incidencia seguir de inmediato las indicaciones recogidas en la *Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas* que publica la Plataforma de Contratación del Sector Público, epígrafe “4.7 Problemas con el envío. 4.7.1 Huella electrónica”, páginas 70 a 73, y que, de aplicar la opción “*Descargar documentación y presentar en registro físico/electrónico*”, para acreditar la fecha y hora de presentación, la efectúe por el registro de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante.

**4.** El carácter electrónico atribuido a la presente licitación comporta la exigencia a los licitadores de que preparen y presenten obligatoriamente también por medios electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), cualesquiera documentos que deban presentar en fases de la licitación posteriores a la de presentación de las ofertas, como la subsanación de deficiencias, la justificación de oferta anormalmente baja o la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato. En la preparación y presentación de estos documentos se observará lo dispuesto para el modo de cumplimentación de la oferta en el apartado 1.2, así como el criterio interpretativo del 3.3, y los sobres (archivos electrónicos) serán “SOBRE SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS”, “SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA” y “SOBRE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PREVIA A LA ADJUDICACIÓN”, según el trámite de que se trate.



## GARANTÍAS

### Cláusula 11.

1. Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que constituyan la garantía provisional regulada en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, la cual responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159, apartado 4, letra b), de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede exigir para licitar en esta contratación la constitución de garantía provisional.

### 2. SIN CONTENIDO

### Cláusula 12.

#### 1. SIN CONTENIDO.

2. El licitador de la mejor oferta propuesto como adjudicatario habrá de constituir a disposición del órgano de contratación, en el trámite del requerimiento que se le practicará conforme a lo establecido en la cláusula 6 del presente pliego, garantía definitiva por el importe exacto determinado en la propuesta de adjudicación, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, párrafo primero, y, en su caso, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. La garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público, y su devolución y cancelación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 111 y 243 de la misma.

4. Según lo establecido en el artículo 109, apartados 2 y 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, el contratista deberá reajustar la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo aprobatorio de la modificación del contrato; a estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.



### Cláusula 13.

De no establecer exención de la obligación de constituir garantía definitiva, sobre la eventual exigencia de que el licitador de la mejor oferta propuesto como adjudicatario deba constituir, además, en el trámite del requerimiento que se le practicará conforme a lo establecido en la cláusula 6, sujeta al mismo régimen y con los mismos efectos de aquélla, la garantía complementaria establecida en el artículo 107.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece lo siguiente:

No se exige.

### Cláusula 14.

1. Las garantías impuestas se constituirán en la unidad de cuenta euro, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público y, cuando se haga mediante aval o seguro de caución, se instrumentará con riguroso ajuste al modelo procedente de entre los figurados como anexo al presente pliego, en adaptación a la expresada Ley de los establecidos en anexo al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Para la constitución de las garantías se estará a las reglas siguientes.

#### 2.1 SIN CONTENIDO

2.2 La garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, constituidas en cualquier modalidad, se depositarán imprescindiblemente en la Tesorería de la Diputación Provincial de Alicante, no siendo admitidas las que incumplan este requisito.

2.3 Según lo dispuesto en el artículo 109.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato con plazo de duración superior a cinco años el contratista podrá constituir la garantía definitiva mediante un contrato de seguro de caución con un plazo inferior al del contrato a celebrar, pero quedará obligado a prestar una nueva garantía o bien a prorrogar el contrato de seguro y a acreditarlo al órgano de contratación con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro inicial; de no hacerlo así, le será incautará la garantía definitiva por aplicación de lo dispuesto en el artículo 110.c) de la citada Ley.

3. Únicamente quedan exceptuados del requisito de constitución de las garantías las entidades que tengan reconocida esta exención por ley estatal o disposición autonómica correspondiente. Los



licitadores que gocen de la referida exención sustituirán la presentación del documento acreditativo de la constitución de la garantía por una declaración expresa relativa al disfrute de aquélla, con indicación de la norma que contenga su otorgamiento o de la que derive.

4. Los agrupados en el régimen de unión temporal del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público constituirán sus garantías por una o varias de las empresas que la integren, siempre que garanticen solidariamente y de modo expreso a todas las empresas integrantes de la unión, y, en el segundo caso, que alcancen en conjunto la cuantía requerida.

## **PLAZOS DEL CONTRATO**

### **Cláusula 15.**

#### **1. Plazo de ejecución total:**

Tres (3) meses.

Se computará desde el día siguiente al en que se realice el acto de comprobación del replanteo, si no tuviere reservas o, en caso contrario, del siguiente al en que se notifique al contratista la autorización para el comienzo de la obra.

#### **2. Plazos de ejecución parciales.**

##### **2.1 Plazos parciales que se fijan en el presente pliego:**

No procede.

**2.2** Se considerarán en todo caso integrantes del contrato, a efectos de su exigibilidad al contratista, los plazos parciales que fije la Diputación Provincial en la aprobación del programa de trabajo que presente aquél.





**2.3** Sobre los plazos parciales de ejecución establecidos en el presente pliego, ya sean los determinados directamente en éste o que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, la Diputación Provincial establece reserva del ejercicio de la facultad que regula el artículo 193.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, cuando el contratista, por causas a él imputables, incurra en demora en su cumplimiento.

**3.** La comprobación del replanteo se realizará el día que señale la Dirección Facultativa dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se formalice el contrato, o desde aquella en la que el contratista reciba la notificación de la resolución aprobatoria del plan de seguridad y salud en el trabajo. El alargamiento del plazo de un mes establecido en el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público que pueda efectivamente producirse como consecuencia de la demora en la aprobación del plan de seguridad y salud se declara justificado a efectos de la excepción prevista en aquél.

En el acto de comprobación del replanteo debe quedar demostrado, a juicio del director de la obra, y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de las licencias y autorizaciones o intervenciones administrativas que se requieran para la ejecución de la obra objeto del contrato, y cuando no resulten acreditadas todas ellas, quedará suspendida la ejecución de la obra, con los efectos establecidos en el artículo 139, regla 4ª, del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**4.** Darán lugar a recepción parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, las siguientes partes de la obra:

No procede.



## CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

### **Cláusula 16.**

1. La prestación principal objeto del contrato, la ejecución de la obra contratada, se entenderá cumplida cuando la misma haya sido ejecutada con arreglo a las prescripciones establecidas en el proyecto que la rige, esté totalmente terminada y se encuentre en buen estado.

2. La constatación del cumplimiento exigirá en todo caso por parte de la Diputación Provincial la realización de un acto formal y positivo de recepción, en el que su representante la dará por recibida si la reconoce como ejecutada conforme a las prescripciones previstas en el proyecto, totalmente terminada y en buen estado, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

3. Cuando la obra no se halle en estado de ser recibida se hará constar así en el acta y el director facultativo señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo, que será improrrogable, o se procederá a la resolución del contrato.

4. De ser favorable el informe del director facultativo sobre el estado de la obra que prescribe el artículo 243.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos conforme al artículo 244 de la citada Ley, y el órgano de contratación procederá a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. Si fuera desfavorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo dictará las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

5. Cuando el contratista hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, se realizará un seguimiento pormenorizado que garantice la correcta ejecución del contrato sin que se produzca merma en la calidad de la obra, mediante la aplicación de mecanismos conformes con lo dispuesto en el artículo 149.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Sobre la posibilidad de que puedan ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, prevista en el artículo 243.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece lo siguiente:



No precede.

### PLAZO DE GARANTÍA

#### Cláusula 17.

Sobre el establecimiento de plazo de garantía de la prestación objeto del contrato, se impone por el período que seguidamente se señala, a computar desde la fecha del acto de recepción o conformidad de aquélla:

Doce (12) meses.

### PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

#### Cláusula 18.

**1.** Penalidades a imponer al contratista por demora en el cumplimiento de la prestación objeto del contrato dentro del plazo fijado para su realización.

**1.1** Si el contratista incurre en demora, por causas que le sean imputables, en el cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, en la que quedará constituido automáticamente sin que se precise intimación previa por parte de la Diputación Provincial, se le impondrán penalidades diarias por importe de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

**1.2** Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Diputación Provincial podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, en vez de por la imposición de penalidades, por la resolución del contrato. Esta opción se dará cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.



**1.3** La Diputación Provincial tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

## **2. Otras penalidades.**

**2.1** Por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a características de la misma, en especial cuando se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación del contrato.

**2.2** Por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

**2.3** Por el incumplimiento de compromisos de adscripción de medios personales o materiales suficientes, asumidos por el contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**2.4** Por el incumplimiento de obligaciones de la empresa contratista en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.

**2.5** Por los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

**2.6** Por el incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.

**2.7** Por la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, de que los medios personales o materiales que éste vaya a dedicar o adscribir a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual, o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

## **2.8 SIN CONTENIDO**



**2.8 bis** Por infringir alguno de los principios o normas de conducta establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Diputación Provincial de Alicante, aprobada por el Pleno de la misma en sesión de 7 de febrero de 2024.

**2.9** Con sujeción a los límites establecidos en el artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, excepto la del apartado 2.7, sujeta al del 50 por cien del importe del subcontrato, señalado en el artículo 215.3, a) de aquella, las penalidades por las causas previstas en el apartado 2 de la presente cláusula se impondrán en las siguientes cuantías:

Entre 3,00 y 10,00 euros, por cada 1.000 euros de precio del contrato, IVA excluido.

### 3. Imposición de penalidades.

**3.1** Las penalidades previstas en la presente cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

**3.2** El importe de la penalidad a imponer se determinará por el órgano de contratación dentro de los límites señalados, según la cuantía que proceda, graduada en función de la gravedad de los efectos del incumplimiento.

**4. Daños y perjuicios.** En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista la penalidad o en que estándolo no cubra los daños causados a la Diputación Provincial, ésta exigirá al contratista indemnización por daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.



## CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 19.

1. Condiciones especiales para la ejecución del presente contrato que se establecen de conformidad con lo establecido en el artículo 202, apartado 1, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Las relacionadas en el apartado siguiente.

2. Condiciones especiales de ejecución del contrato referidas a las consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, de entre las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado artículo:

El adjudicatario de la obra deberá cumplir con las condiciones especiales de ejecución contempladas en el Anejo nº 7 del proyecto de la obra.

En cumplimiento del DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, y en base al Anexo II, punto 2. Condiciones especiales de ejecución de carácter ambiental, apartado d), la empresa adjudicataria deberá realizar un PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS, que contemplará la recogida selectiva y gestión de los residuos generados consecuencia de la prestación del objeto del contrato, de acuerdo al Anejo de Gestión de Residuos incluido en el presente proyecto.

3. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Seis del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, para el caso de que la ejecución del contrato a celebrar requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se establece una condición especial de ejecución en referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de carácter esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.



## CESIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 20.

1. Procederá la modificación subjetiva del contrato por cesión contractual, virtud a la cual los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Para que el contratista pueda ceder a un tercero sus derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.



3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato que correspondan al cedente.

## **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL**

### **Cláusula 21.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, para garantizar que la empresa contratista cumple en la ejecución del contrato las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público, además de la imposición de penalidades al contratista por el incumplimiento de tales obligaciones, prevista en la cláusula 18, apartado 2.4, del presente pliego, el órgano de contratación adopta las siguientes medidas:

La empresa contratista formulará declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se contrae la presente cláusula en cada uno de los meses a que se extienda la ejecución del contrato, según el modelo incorporado como anexo VIII al presente pliego, que presentará al director facultativo dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda la declaración.

2. En relación a la obra comprendida en el objeto del presente contrato, de situarse el contratista en la posición de poseedor de residuos de construcción y demolición a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, presentará a la Diputación Provincial, dentro del plazo que seguidamente se señala, un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1 de la mencionada disposición y en el artículo de la misma anteriormente indicado. Cuando proceda su presentación obligatoria, dicho plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la Diputación Provincial, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.





Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO

### Cláusula 22.

1. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son los que se establecen en este pliego, en el de prescripciones técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales por el que se regulan los contratos de obras que celebre la Diputación Provincial de Alicante, vigente en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas que integran el régimen jurídico aplicable a los contratos de obras celebrados por las Administraciones Públicas, establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafos tercero y cuarto, de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se menciona expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, y, además, para el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hacen constar las siguientes obligaciones de los licitadores, de la empresa adjudicataria y del futuro contratista:

a) De someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) De presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

c) De comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

d) De indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



**2.** Sobre la eventual imposición al contratista de la obligación de presentar un programa de trabajo, establecida en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, con el contenido necesario establecido en el apartado 3 del mencionado precepto, se determina lo siguiente:

No se impone.

Establecida la obligación, que el contratista habrá de cumplir en el plazo máximo de treinta días contados desde la formalización del contrato, el órgano de contratación resolverá sobre el programa presentado dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. El director podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

**3.** El contratista se obliga a garantizar que los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual.

**4.** A efectos de lo establecido en el artículo 211.1, apartado letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, además del cumplimiento de la obligación principal del contrato, consistente en la realización exacta y completa de la prestación contratada, conforme a las prescripciones técnicas y en el plazo o plazos establecidos, se califican como obligaciones esenciales del contratista las siguientes:

- La dedicación o adscripción a la ejecución del contrato, en su caso, de los medios personales o materiales suficientes para ello comprometidos por el contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La de garantizar que los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual.
- La elaboración, presentación y cumplimiento del plan de seguridad y salud en el trabajo que establece el artículo 7 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, o de la propuesta de su modificación, cuando proceda, en los términos y plazos señalados en la cláusula 24 del presente pliego.



- Asistir y presenciar el acto de comprobación del replanteo y firmar, como parte interesada, el acta que se extienda con su resultado, de conformidad con lo establecido en los artículos 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, 139 y 140 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo quinto de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, de requerir la ejecución del contrato el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, quedan calificadas como esenciales las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del párrafo cuarto del mismo precepto de la Ley de Contratos del Sector Público a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la misma.

5. Cuando proceda el cumplimiento de la obligación contenida en la situación de sucesión de empresa regulada en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, prevista en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo establecido en el apartado 6 de éste, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquéllos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

6. El apartado sexto de la Política de Obsequios y Regalos de la Diputación Provincial de Alicante, aprobada por el Pleno de la misma en sesión de 7 de febrero de 2024, establece la extensión a los contratistas de sus principios y normas de conducta.

Publicación de la Política de Obsequios y Regalos de la Diputación Provincial de Alicante:

<https://abierta.diputacionalicante.es/wp-content/uploads/1CORPORACION20232027/RelevJca/PlanesAnualesyPluri/RP-470-CUERDO-PLENO POLITICA-OBSEQUIOS ANONIM.pdf>



## SUBCONTRATACIÓN

### Cláusula 23.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, con excepción de las tareas críticas que seguidamente se determinan, que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal:

No se determina ninguna tarea crítica.

2. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Diputación Provincial, con arreglo estricto a las estipulaciones del presente pliego, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo. El conocimiento que tenga la Diputación Provincial de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal ante la Diputación Provincial.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Diputación Provincial por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin que sea de aplicación para el presente contrato el régimen de pagos directos a los subcontratistas previsto en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. De haberse exigido en la licitación las indicaciones en la oferta sobre la previsión de subcontratación establecidas en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los subcontratos a celebrar por el contratista que no se ajusten a lo indicado en su oferta, bien por ir a celebrarlos con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma, bien por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no los podrá celebrar hasta que transcurran 20 días desde que hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Diputación Provincial no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas previstos en la oferta no hubiesen sido indicados nominativamente en la misma sino determinados mediante la descripción de su perfil empresarial.



Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá concluir los subcontratos sin dejar transcurrir el plazo indicado de 20 días, bajo su responsabilidad, cuando su celebración sea necesaria para atender a una situación de emergencia o bien por exigir la adopción de medidas urgentes, lo que habrá de justificar suficientemente.

4. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito a la Diputación Provincial, tras la adjudicación del contrato y a más tardar en la fecha en que se formalice el mismo, los subcontratos que tenga la intención de celebrar, señalando la parte de la prestación a la que afecten y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de los subcontratistas, aportando además justificación suficiente de la aptitud de éstos para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia, y acreditando que no se encuentran incursos en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el supuesto de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista se podrá realizar inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. El contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En ningún caso podrá concertar el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. Los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada deberán cumplir íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual. El contratista justificará documentalmente todo lo anterior mediante la comunicación regulada en el apartado 4 de la presente cláusula.

6. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado segundo del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la citada Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia de la letra a) del apartado tercero de aquél, de la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato en el que se hubiere producido la infracción.

7. SIN CONTENIDO

53

**PCAP - OBRAS - ABIERTO SIMPLIFICADO**

Versión\_MAYO20



## PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### **Cláusula 24.**

El contratista realizara la obligación de elaborar, presentar y cumplir el plan de seguridad y salud en el trabajo que impone el artículo 7 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, en relación a la obra objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

1. El contratista presentará el plan por él elaborado en el Registro de la Diputación Provincial, en el plazo que seguidamente se señala:

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice el contrato.

2. La Diputación Provincial procederá a la aprobación del plan de seguridad y salud con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.2 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, que denegará si advirtiere en aquél defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios.

3. La resolución acerca de la aprobación del plan será notificada al contratista, y si el pronunciamiento fuera denegatorio se cursará acompañada de copia del informe del órgano que ejercite las funciones de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, para conocimiento por el contratista de las partes o contenidos de aquél que deba incluir, subsanar o modificar.

4. Denegada la aprobación del plan de seguridad y salud conforme a lo previsto en el apartado precedente, el adjudicatario quedará obligado a presentar de nuevo el plan, con observancia de las indicaciones señaladas en la notificación de la resolución denegatoria de la aprobación, en el Registro General de la Diputación Provincial, dentro del plazo de quince días naturales siguientes al en que hubiere recibido aquélla.

5. Los plazos para la presentación del plan de seguridad y salud señalados en los apartados 1 y 4 de la presente cláusula podrán ser ampliados o prorrogados por la Diputación Provincial, de oficio o a instancia del adjudicatario, cuando por la extensión y complejidad del plan a elaborar se requieran razonablemente períodos de tiempo superiores a los consignados en aquéllos, o bien concurren circunstancias excepcionales, de apreciación discrecional por parte de aquélla, que justifiquen la ampliación o prórroga.



**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN**

6. La modificación del plan de seguridad y salud por el contratista a que se alude en el artículo 7.4 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, requerirá la previa presentación por aquél de la correspondiente propuesta de modificación en el Registro General de la Diputación Provincial, y su aprobación por parte de ésta con arreglo a lo establecido en el último precepto indicado. Será de aplicación al trámite para la aprobación de la modificación del plan lo establecido en los apartados 2 y 3 de la presente cláusula.

7. El contratista no introducirá modificación alguna en las medidas de seguridad y salud en el trabajo derivada de la modificación del plan hasta tanto ésta sea aprobada por la Diputación Provincial.

8. Con independencia de lo establecido en la presente cláusula acerca de la presentación del plan de seguridad y salud en el trabajo y del procedimiento para su aprobación, así como de las diversas situaciones que pudieran plantearse hasta su resolución, el contratista habrá de cumplir estrictamente, dentro de los plazos establecidos, las obligaciones que legalmente le incumben en las actuaciones de iniciación de la prestación contractual.

### **SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO Y RÉGIMEN DE PAGO**

#### **Cláusula 25.**

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio del contrato mediante pagos mensuales que comprenderán la obra ejecutada durante cada uno de los meses que abarque el plazo de ejecución de la obra. Tales pagos tienen la consideración de a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y no suponen en forma alguna aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

2. Los abonos a cuenta por operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se realizarán conforme al régimen y los límites establecidos en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de instrumentarse mediante relación valorada independiente de la mensual se producirán de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la cláusula siguiente.



3. Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente de modificación del contrato regulado en el artículo 242.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial, tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada efectuada por el Director facultativo de la obra, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

## **Cláusula 26.**

### **1. Certificaciones mensuales.**

**1.1** Se sustanciarán conjuntamente el reconocimiento y liquidación de la obligación correspondiente al pago a cuenta a efectuar, y, conforme a lo que autoriza el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se establece en el artículo 216.4, párrafos primero y segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aprobación de la certificación mensual mediante un procedimiento de verificación de la conformidad del pago a cuenta a realizar con lo estipulado en el contrato, que concluirá con un acto de aprobación conjunta de dicha certificación y del reconocimiento y liquidación de la obligación correspondiente, cuya adopción llevará implícita la propuesta de pago del precio de que se trate al contratista.

### **1.2 Términos y plazos de exigibilidad del precio, tramitación, facturación y pago.**

**1.2.1** De exigibilidad del pago a cuenta por la obra ejecutada durante el mes: Desde el último día natural del mes al que el pago corresponda.

**1.2.2** De presentación de la factura por el contratista: A partir del primer día del mes siguiente al que la certificación corresponda.

**1.2.3** De adopción del acto de aprobación de la certificación mensual y del reconocimiento y liquidación de la obligación: Treinta días naturales a contar desde el último día natural del mes al que el pago corresponda, o desde el día en el que se presente la factura correspondiente en el registro señalado en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, si fuera posterior al primer término señalado. Las determinaciones singulares para el cómputo del plazo, por lo que respecta a la vertiente procedimental relativa a la aprobación de la certificación, se efectúan con el carácter de cláusula contractual relacionada con la fecha o el plazo de pago, sujeta a las restricciones del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





**1.2.4** De pago: Treinta días naturales a contar desde la fecha del acto de aprobación de la certificación mensual y del reconocimiento y liquidación de la obligación.

**1.3** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 198.2 y 240.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el importe de la certificación mensual, acumulado al de las certificaciones anteriores, alcance o supere el 90 por 100 del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite para el de aquélla habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

## 2. Certificación final.

**2.1** Se sustanciarán conjuntamente el reconocimiento y liquidación de la obligación de pago al contratista del saldo que eventualmente arroje a su favor la certificación final, y, conforme a lo que autoriza el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se establece en el artículo 198.4, párrafos primero y segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, un procedimiento de verificación de la conformidad del precio a abonar con lo estipulado en el contrato, integrado en el de aprobación de la certificación final, que concluirá con un acto de aprobación conjunta de dicha certificación final y del reconocimiento y liquidación de la obligación, cuya adopción llevará implícita la propuesta de pago al contratista del precio correspondiente al saldo que arroje aquélla.

### 2.2 Términos y plazos de exigibilidad del precio, tramitación, facturación y pago.

**2.2.1** De exigibilidad del eventual saldo positivo a favor del contratista: Desde la fecha del acto de recepción de la obra.

**2.2.2** De presentación de la factura por el contratista: Desde la fecha del acto de recepción de la obra.

**2.2.3** De adopción del acto de aprobación de la certificación final y del reconocimiento y liquidación de la obligación: Tres meses desde la fecha del acto de recepción. El cómputo del plazo señalado quedará suspendido por el período en que el contratista rebase el plazo de treinta días establecido en el artículo 198.4, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, para la presentación de la factura correspondiente en el registro señalado en este último, computado desde la fecha en que se le practique la notificación del resultado de la medición general establecida en el artículo 166.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o, si hubiera manifestado reparos, desde aquélla en que se le practique



la notificación de la resolución del órgano de contratación sobre los mismos. Las determinaciones singulares para el cómputo del plazo del presente apartado, por lo que respecta a la vertiente procedimental relativa a la verificación de la conformidad del precio a abonar con lo estipulado en el contrato, se efectúan con el carácter de cláusula contractual relacionada con la fecha o el plazo de pago, sujeta a las restricciones del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**2.2.4 De pago:** Treinta días naturales desde la fecha del acto de aprobación de la certificación final y del reconocimiento y liquidación de la obligación.

### 3. Liquidación.

**3.1** Se sustanciarán conjuntamente el reconocimiento y liquidación de la obligación de pago al contratista del importe de las obligaciones eventualmente pendientes a la conclusión del plazo de garantía, y, conforme a lo que autoriza el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se establece en el artículo 198.4, párrafos primero y segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, un procedimiento de verificación de la conformidad con el contrato del pago de tales obligaciones al contratista, integrado en el de aprobación de la liquidación, que concluirá con un acto de aprobación conjunta de ésta y del reconocimiento y liquidación de la obligación, cuya adopción llevará implícita la propuesta de pago al contratista del importe del saldo por obligaciones pendientes que arroje aquélla.

**3.2** Términos y plazos de exigibilidad de las obligaciones pendientes, tramitación, facturación y pago.

**3.2.1** De exigibilidad del pago de las obligaciones pendientes: A la conclusión del plazo de garantía de la obra, de haberse emitido con pronunciamiento favorable el informe del director facultativo sobre el estado de las obras que prescribe el artículo 243.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público; en el caso de haber resultado aquél desfavorable, con otorgamiento al contratista de un plazo para efectuar reparaciones, a la conclusión de este último con pronunciamiento favorable expreso del director facultativo de haberlas logrado.

**3.2.2** Presentación de la factura por el contratista: A partir del momento de la exigibilidad del pago del saldo determinado en el apartado precedente, y, en todo caso, desde que se practique al contratista la notificación establecida en el artículo 169.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**3.2.3** De adopción del acto de aprobación de la liquidación del contrato y del reconocimiento y liquidación de la obligación, y pago del saldo al contratista: Plazo unitario de sesenta días naturales desde la fecha de la contestación del contratista a la propuesta de liquidación, o, si no la hubiera efectuado, desde la del transcurso del plazo establecido para tal fin en el artículo 169.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El cómputo del plazo señalado quedará suspendido por el período en que el contratista rebase el plazo de treinta días establecido en el



artículo 198.4, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, para la presentación de la factura correspondiente en el registro señalado en este último, computado desde la fecha de la contestación de aquél a la propuesta de liquidación o, si no la hubiera efectuado, desde la del transcurso del plazo de diez días establecido para tal fin en el artículo 169.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las determinaciones singulares para el cómputo del plazo, por lo que respecta a la vertiente procedimental relativa a la conformidad con el contrato del pago de las obligaciones pendientes, se efectúan con el carácter de cláusula contractual relacionada con la fecha o el plazo de pago, sujeta a las restricciones del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### 4. Facturación del contratista.

**4.1** El contratista habrá de observar en la ejecución del contrato las obligaciones en materia de facturación establecidas en el artículo 29.2, e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 164. Uno. 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, artículos 198.4, párrafos primero y segundo, 210.4 y disposición adicional trigésima segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, cuyo incumplimiento, independientemente de las responsabilidades en que eventualmente incurra y las medidas de todo tipo que procedan en el ámbito tributario, según lo establecido en el artículo 6, párrafo primero, letra a) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, impedirá el derecho del contratista a intereses de demora e indemnización por costes de cobro en relación al pago en que el incumplimiento de obligaciones en materia de facturación se hubiera producido.

**4.2** El contratista presentará todas las facturas que expida por razón del presente contrato con observancia de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y hará constar en ellas, además de cuantos otros datos se requieran legal o reglamentariamente, los señalados en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley de Contratos del Sector Público:



1) Órgano de contratación:

Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

2) Destinatario:

Área de Cooperación.

3) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública como órgano descentralizado de la Intervención General:

Unidad orgánica 24 – Planes y obras municipales.

**4.3** La Diputación Provincial, en materia de facturación:

1) No ha dispuesto ninguna exclusión de la obligación de facturación electrónica prevista en el párrafo segundo del artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

2) El registro administrativo señalado en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, es el Registro Contable de Justificantes de Gasto.

3) Está adherida al FACE, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, regulado en la disposición adicional primera de la Ordena HAP/1074/2014, de 24 de junio. Se proporciona información sobre el sistema de facturación electrónica en <http://sede.diputacionalicante.es/>, apartado FACE

Códigos que deben indicarse en la factura:

L02000003 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE		
OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	OFICINA TRAMITADORA
LA0002926 (INTERVENCIÓN)	LA0002926 (INTERVENCIÓN)	LA0002963 (COOPERACIÓN)

5. El contratista podrá ceder su derecho de cobro conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo de todo punto imprescindible para que la cesión vincule y surta efectos para la Diputación Provincial que aquél realice la notificación fehaciente del acuerdo de cesión requerida en el apartado 2 del citado artículo del modo y en el término concretos



señalados en el presente apartado. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del precepto indicado, no producirán efectos frente a la Diputación Provincial las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro, la cual podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

**5.1** La notificación irá referida exclusivamente a un solo pago de los que la Diputación Provincial o la entidad adquirente de que se trate vaya a efectuar al contratista, no vinculando a la misma ni surtiendo el efecto previsto en el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público la notificación que verse conjunta o agrupadamente sobre dos o más pagos, sean del mismo o de distintos contratos.

**5.2** Sin perjuicio de que en la notificación del acuerdo de cesión del derecho de cobro se consigne, junto a otros extremos, el importe nominal del pago del precio al que aquélla se refiera para su identificación precisa, el contenido efectivo del derecho de cobro ante la Diputación Provincial o entidad adquirente que se transmita se contraerá, en todo caso, a la cantidad líquida resultante del reconocimiento de la obligación económica correspondiente al pago del precio de que se trate, con las deducciones, reintegros o descuentos que el órgano competente resuelva practicar en la aprobación de aquél.

**5.3** La notificación que requiere el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público se realizará exclusivamente por el contratista titular del derecho de cobro del precio del contrato en todo caso y directamente a la Diputación Provincial, mediante comunicación escrita en el modelo del anexo II del presente pliego, cumplimentado en todos sus extremos y firmada electrónicamente por el contratista, en su propio nombre, mediante representante o por tercero apoderado con título jurídico bastante para realizar la actividad o negocio jurídico de que se trate vinculando al poderdante, acompañada en estos casos del documento que incorpore el título jurídico de representación o apoderamiento aducido, salvo que éste figurase inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, con los datos relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente. Actúa de modo electrónico como representante la persona física que titulariza y ejercita el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.

Se admitirá excepcionalmente la notificación del acuerdo de cesión mediante documento físico con firma manuscrita, en cuyo caso el documento en que se instrumente aquella notificación habrá de incorporar testimonio notarial de legitimación de la firma del contratista.

**5.4** Término y modo en que el contratista habrá de practicar imprescindiblemente la notificación requerida por el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público a la Diputación Provincial: con la factura del contratista correspondiente al pago a cuya cesión del derecho de cobro se refiera. La



notificación del acuerdo de cesión mediante documento físico con firma manuscrita se presentará en el Registro General de la Diputación Provincial el mismo día de presentación de la factura, si fuera hábil, o, en otro caso, el primer día hábil siguiente.

**5.5** La vinculación y eficacia para la Diputación Provincial de eventuales segundas y sucesivas cesiones de derechos de cobro cedidos inicialmente por el contratista requerirá el cumplimiento por el segundo y sucesivos cesionarios de lo dispuesto en el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el término, modo y restantes condiciones señalados en el presente apartado.

### REVISIÓN DEL PRECIO

#### **Cláusula 27.**

**1.** Sobre la posibilidad de establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada del precio del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 103, apartados 2 y 3, de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

No procede.

No obstante, si por razones excepcionales debiera acudir a alguna fórmula de revisión de precios, se aplicará la fórmula-tipo nº 382, establecida en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

**2.** De haberse establecido el derecho a revisión periódica y predeterminada del precio del presente contrato, se fija a continuación la fórmula de revisión que deba aplicarse:

No procede.

La fórmula fijada será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.



Establecido el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato, la misma tendrá lugar, en los términos regulados en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, de modo que el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

### MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

#### Cláusula 28.

1. La Diputación Provincial podrá ejercitar la potestad de modificación del contrato establecida en el artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público, virtud a la cual el presente contrato podrá ser modificado por razones de interés público, si se prevé expresamente en el presente pliego, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la citada Ley, y, excepcionalmente, cuando la modificación no estuviera prevista, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el 205.

2. Modificación prevista (artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público). Con el límite del 20 por 100 del precio inicial del contrato, sin que pueda dar lugar al establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial, con arreglo a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente de la posibilidad de introducir modificaciones en el contrato, por las causas, con el alcance, límites, naturaleza y condiciones que se señalan:

No se prevé.

3. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato en los supuestos de modificaciones no previstas del artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las modificaciones que acuerde el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido. Si excediera del expresado porcentaje, no resultando la modificación obligatoria para el contratista, solo podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de aquél.



4. En el caso de que la modificación acordada suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

5. Procedimiento de ejercicio. Con independencia de la causa que justifique la modificación, el procedimiento para acordarla se ajustará a lo establecido en los artículos 191, 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 242.4, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, no tendrán la consideración de modificaciones:

1) El exceso de mediciones, entendiéndose por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

2) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

7. De conformidad con lo que autoriza el artículo 67.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no rige la regulación contenida en la cláusula 60, párrafos segundo y tercero, del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras de la Diputación Provincial de Alicante, sobre excepción a la prohibición de que se introduzcan o ejecuten modificaciones en la obra sin la previa aprobación de las mismas y del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación.

## **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 29.**

1. Procederá la resolución del presente contrato por las causas de resolución de los contratos administrativos establecidas en el artículo 211, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, con el régimen de aplicación y efectos determinados en los artículos 212 y 213 de la expresada Ley, así como por las causas que se señalan específicamente para el contrato de obras en el artículo 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos establecidos en el 246.





2. De resolverse el contrato por incumplimiento culpable del contratista se le incautarán las garantías definitiva, complementaria y adicional que hubiera constituido conforme a lo establecido en los artículos 107, apartados 1 y 2, y 212, apartado 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, deberá indemnizar a la Diputación Provincial por los daños y perjuicios que se le hubieran irrogado en lo que excedan del importe de las garantías incautadas.

3. SIN CONTENIDO.

### **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 30.**

1. El contrato se perfeccionará mediante su formalización de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, se requerirá al adjudicatario para que actúe en la formalización del contrato mediante la firma electrónica del documento administrativo elaborado por los servicios dependientes del órgano de contratación, del modo y en el plazo siguientes:

a) Mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, por la persona designada previamente por el licitador adjudicatario en la fase de licitación, del documento que se pondrá a su disposición al efecto en:

Sede electrónica en que se efectúe el requerimiento para su formalización.

b) En el plazo de cinco días naturales a contar desde la notificación del requerimiento para la formalización del contrato.

3. La no formalización del contrato dentro del plazo indicado conlleva los efectos establecidos en el artículo 153, apartados 4 o 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, según la imputabilidad de la causa determinante de aquélla.



## RÉGIMEN JURÍDICO

### **Cláusula 31.**

**1.** Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, al pliego de cláusulas administrativas generales por el que se regulan los contratos de obras que celebre la Diputación Provincial de Alicante, en todo cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

**2.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato se rigen por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35.1, letra d) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Uno del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se menciona expresamente el sometimiento del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**3.** Conforme a lo establecido en el artículo 27.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**4.** De conformidad con lo regulado en el artículo 44.6, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato, que no reúne los requisitos del apartado 1 de aquél, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.



Anexo I

COMPROMISO DE ACTUACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

**(1)**

\_\_\_\_\_, / \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos DNI

con domicilio en \_\_\_\_\_  
Avenida-calle-plaza, número

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .  
Municipio Provincia

Actuando **(4)** \_\_\_\_\_  
*“en nombre propio” - “en representación de ...” - “por apoderamiento de...”*

\_\_\_\_\_ .

Según interviene, para el caso de resultar adjudicatario del contrato:

**(2)**

Adopta el compromiso de actividad para la formalización del contrato requerida por el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, consistente en la firma electrónica del documento elaborado y puesto a su disposición al efecto por los servicios dependientes del órgano de contratación, dentro del plazo que se determine en el requerimiento para la formalización, por la persona que se designa a continuación:

**(3)**

\_\_\_\_\_, / \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos DNI

con domicilio en \_\_\_\_\_, de  
Avenida-plaza-calle, número

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_,  
Municipio Provincia

Actuando **(4)** \_\_\_\_\_  
*“en nombre propio.” - “en representación de ...” - “por apoderamiento de...”*

\_\_\_\_\_ .



[DORSO DEL ANEXO I]

Asimismo, declara conocer que la no formalización del contrato dentro del plazo indicado conlleva los efectos establecidos en el artículo 153, apartados 4 o 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, según la parte a la que resulte imputable la causa determinante de aquélla.

Formulado en la fecha de la firma electrónica del documento.

[Documento firmado electrónicamente]

### INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

(1) El compromiso se formulará por la misma persona que suscriba la proposición. Si actúa en representación de otra, consígnese además el nombre y apellidos o denominación social exacta, DNI o NIF y domicilio de la representada.

(2) Consígnese el código y denominación exactos del contrato figurados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

(3) En este apartado se consignarán los datos de la persona que deba firmar electrónicamente el documento de formalización del contrato. Se dejará SIN CUMPLIMENTAR de ser la misma que suscriba el compromiso.

La eficacia de la designación para la firma electrónica del documento de formalización mediante representante o por tercero apoderado con título jurídico bastante, requiere la presentación junto al presente compromiso del documento que incorpore el título jurídico de representación o apoderamiento que se aduzca bastantado previamente por la Secretaría General de la Diputación Provincial.

Las uniones de empresarios presentarán el documento bastantado requerido cuando presenten la escritura de su constitución.

Esta documentación no se aportará si la representación o el apoderamiento del firmante constan en la inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, con expresión de los datos relativos a las facultades conferidas.

(4) Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza. En los casos en que la firma se realice en representación o por apoderamiento se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante.



Anexo II

A (1): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ y domicilio en  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**ACTUANDO:**

- En nombre propio.
- En representación
- Por apoderamiento

(7) De \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_,  
con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

Ejercitando el siguiente título jurídico:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Comunica haberse efectuado conforme a derecho la transmisión del derecho de cobro que al dorso se señala, para que surta el efecto establecido en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, de expedición del mandamiento de pago a favor del cesionario que en citado dorso se indica.

[Documento firmado electrónicamente] (8)



**1. CEDENTE:**

**1.1** Nombre y apellidos/ denominación social completa:

**1.2** CIF:

**2. DERECHO DE COBRO:**

**2.1** Contrato **(2)**:

**2.2** Operación **(3)**:

**2.3** Factura:

**2.3.1** Número y, en su caso, serie:

**2.3.2** Fecha de expedición:

**2.3.3** Contraprestación total (IVA incluido):

**2.3.4** Destinatario de la operación **(4)**:

**3. CESIONARIO:**

**3.1** Denominación:

**3.2** CIF / NIF:

**3.3** Domicilio:

**3.4** Localidad-Sede:

**3.5** Teléfono:

**3.6** Datos bancarios **(5)**

3.6.1. Banco/Caja:

3.6.2. Domicilio sucursal

3.6.3. Número cuenta:

**3.7** Oficina/sucursal de trámite **(6)**

3.7.1. Domicilio:

3.7.2. Localidad:

3.7.3. Teléfono:

- (1)** Denominación del órgano de contratación correspondiente a la entidad adquirente que proceda de entre los señalados en la cláusula sobre facturación del contratista.
- (2)** Datos código y denominación del contrato exactos.
- (3)** Descripción de la operación realizada por el contratista determinante de la exigibilidad del pago del precio cuya cesión se comunica.
- (4)** Datos “destinatario” y “órgano administrativo con competencias en materia de contratación pública” consignados en la factura.
- (5)** Cuenta titularizada necesariamente por el cesionario del derecho de cobro.
- (6)** Únicamente se cumplimentarán los datos de este apartado si el cesionario del derecho de cobro es una entidad financiera.
- (7)** Actúa en representación en la firma electrónica del documento la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del contratista de esta naturaleza.
- (8)** En la notificación del acuerdo de cesión mediante documento físico con firma manuscrita se habrá de incorporar en este espacio testimonio notarial de legitimación de la firma del contratista.



ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN  
PARA LICITADORES INDIVIDUALES

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ..., se compromete a ejecutar el contrato de la Diputación Provincial de Alicante **(3)** ..., para lo que formula a la misma la siguiente

**PROPOSICIÓN (4):**

Todo ello de conformidad con el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.

Formulada en la fecha de la firma electrónica del documento.

[Documento firmado electrónicamente]

**(9)**



## ANEXO A LA PROPOSICIÓN

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ..., se compromete a ejecutar el contrato de la Diputación Provincial de Alicante **(3)** ..., para lo que formula a la misma la siguiente

### DECLARACIÓN RESPONSABLE:

**PRIMERO.- Sobre lo establecido en el artículo 159, apartado 4, párrafo primero, letra c), párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público:**

- Que salvo que quien suscriba la proposición actúe en nombre propio, la/s persona/s física/s firmantes de este documento ostenta/n la atribución jurídica necesaria para actuar en nombre y representación del licitador y formular declaraciones en su nombre.
- Que el licitador cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecidos como requisito de aptitud para la celebración contrato.
- Que, de ser requerida, el licitador cuenta con la autorización necesaria para ejercer la actividad en que consiste la prestación objeto del contrato.
- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, establecidas en el artículo 71 de la misma.
- Que se somete, de ser extranjero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

**SEGUNDO (5).- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, a), 4º y disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Para la notificación mediante comparecencia electrónica en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se designa la siguiente dirección de correo electrónico del licitador:

**Email:**

**TERCERO (6).- Sobre lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Que pretende ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato de referencia basándose





en la solvencia y medios de la/s entidad/es que seguidamente se indica/n, no incura/s en circunstancia alguna de prohibición de contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la expresada Ley, para lo que se compromete a demostrar que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de los medios de aquella/s, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las mismas en el trámite del requerimiento al licitador de la mejor oferta establecido en el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Entidad/es:**

**CUARTO (7).- Sobre lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Sobre el compromiso de adscripción de medios eventualmente requerido por la Diputación Provincial, de establecerlo la cláusula 9, apartado 1.1.5, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, adopta el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, según la determinación de los mismos realizada por la Diputación Provincial en la estipulación contractual correspondiente. Virtud al compromiso asumido, de resultar seleccionado como licitador de la mejor oferta quedará obligado a demostrar documentalmente la disposición efectiva de los medios comprometidos en el requerimiento que preceptúa el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

**QUINTO (8).- Sobre lo establecido en el artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando presenten ofertas a la misma licitación empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra u otras empresas ajenas al grupo, el licitador que suscribe esta declaración:

- a) Es sociedad dominante de un grupo de sociedades.
- b) Es sociedad dependiente de la dominante que identifica a continuación:

Denominación social: \_\_\_\_\_,  
y CIF \_\_\_\_\_.

La no cumplimentación de ninguna de las dos opciones significa que el licitador declara no ser sociedad dominante ni dependiente en ningún grupo de sociedades.

Formulada en la fecha de la firma electrónica del documento.

[Documento firmado electrónicamente]

(9)



## INSTRUCCIONES

- (1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de...", según la cualidad en la que intervenga el firmante de la proposición. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza. En los casos en que la firma se realice en representación o por apoderamiento se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante
- (3)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del expediente de contratación señalados en la cláusula 1 del presente pliego, excepto cuando el objeto del contrato se divida en lotes, en que la transcripción requerida se hará del código y la denominación del procedimiento de adjudicación del contrato correspondiente al lote de que se trate, establecidos en la cláusula 5, apartado 2.1, del presente pliego.
- (4)** El licitador hará constar en este espacio, como oferta contractual, el precio y, en su caso, las restantes condiciones en que concrete su oferta de ejecución del contrato, de manera acorde con el único o los varios criterios señalados en la cláusula 6, y, eventualmente, de haberse establecido su admisión, referencia identificativa abreviada, descripción y, si procede, valoración económica de cada una de las variantes y/o mejoras que, en su caso, proponga.
- De exigirse en el apartado 1.1.7 de la cláusula 9, conforme a lo establecido en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el licitador indicará en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, cumplimentará la correspondiente declaración en este espacio del documento proposición.
- (5)** De cumplimentación absolutamente imprescindible.
- (6)** Si el licitador pretende ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato recurriendo a las capacidades de otras entidades, las indicará señalando con exactitud su denominación social y CIF. Dejar este espacio en blanco sin cumplimentar expresa que el licitador no va a ejercitar la facultad expresada.
- (7)** Esta declaración solo operará si la Diputación Provincial establece en la cláusula 9, apartado 1.5, del pliego de las administrativas particulares la exigencia a los licitadores del compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes.
- (8)** Se marcará con "X" la opción a) o b), según proceda, o ninguna para expresar que el licitador no es sociedad dominante ni dependiente en ningún grupo de sociedades. En la opción b) se señalará imprescindiblemente, con exactitud, la denominación social y el CIF de la sociedad dominante de la que dependa.
- (9)** Mediante firma electrónicamente reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, y tanto la proposición como la declaración responsable que se le incorpora como anexo, deberán ser firmadas electrónicamente por la persona o personas que formulen proposición, ya lo hagan en nombre propio o en representación o por apoderamiento del licitador.



ANEXO III BIS

MODELO DE PROPOSICIÓN  
PARA UNIONES DE EMPRESARIOS

Por el primer integrante de la unión de empresarios, Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Por el segundo integrante de la unión de empresarios, Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

**(3)** ...

Se comprometen a ejecutar el contrato de la Diputación Provincial de Alicante **(4)** ..., para lo que formulan a la misma la siguiente

**PROPOSICIÓN (5):**

Todo ello de conformidad con el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.

Formulada en la fecha de la firma electrónica del documento.

[Documento firmado electrónicamente]

**(12)**



## ANEXO A LA PROPOSICIÓN

Asimismo, el licitador, según interviene, formula ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del contrato arriba indicado la siguiente

### DECLARACIÓN RESPONSABLE:

**PRIMERO (6).- Sobre lo establecido en el artículo 69.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:**

Los empresarios declaran concurrir colectivamente a la licitación convocada por la Diputación Provincial para la adjudicación del contrato arriba indicado mediante el régimen de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, y asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, con las participaciones que seguidamente se señalan:

**Empresarios integrantes / participación en la unión:**

**SEGUNDO.- Sobre lo establecido en el artículo 159, apartado 4, párrafo primero, letra c), párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y referido a cada uno de los licitadores integrantes de la unión de empresarios:**

- Que salvo que quien suscriba la proposición actúe en nombre propio, las personas físicas firmantes de este documento ostentan la atribución jurídica necesaria para actuar en nombre y representación del licitador respectivo y formular declaraciones en su nombre.
- Que el licitador cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecidos como requisito de aptitud para la celebración contrato.
- Que, de ser requerida, el licitador cuenta con la autorización necesaria para ejercer la actividad en que consiste la prestación objeto del contrato.
- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, establecidas en el artículo 71 de la misma.
- Que se somete, de ser extranjero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.



**TERCERO (7).- Sobre lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

A efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se designa al siguiente empresario integrante de la unión:

**Entidad:**

**CUARTO (8).- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, a), 4º y disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Para la notificación por medios electrónicos de los actos y decisiones adoptados en el procedimiento de contratación al que se contrae la presente declaración, se designa la siguiente dirección de correo electrónico del licitador:

**Email del licitador:**

**QUINTO (9).- Sobre lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Que el/los integrantes de la unión de empresarios que luego se indica/n, pretende/n ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato de referencia basándose en la solvencia y medios de la/s entidad/es que a continuación se señala/n, no incurra/s en circunstancia alguna de prohibición de contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la expresada Ley, para lo que se compromete/n a demostrar que durante toda la ejecución del contrato dispondrá/n efectivamente de los medios de aquella/s, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las mismas en el trámite del requerimiento al licitador de la mejor oferta establecido en el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Entidad/es:**

**SEXTO (10).- Sobre el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Relativo al compromiso de adscripción de medios eventualmente requerido por la Diputación Provincial, de establecerlo la cláusula 9, apartado 1.1.5, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, la unión de empresarios adopta el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, según la determina-



ción de los mismos realizada por la Diputación Provincial en la estipulación contractual correspondiente. Virtud al compromiso asumido, de resultar seleccionada la unión de empresarios como licitador de la mejor oferta quedará obligado a demostrar documentalmente la disposición efectiva de los medios comprometidos en el requerimiento que preceptúa el artículo 150, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SÉPTIMO (11).- Sobre lo establecido en el artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando presenten ofertas a la misma licitación empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra u otras empresas ajenas al grupo, de los licitadores que suscriben esta proposición en régimen de unión de empresarios:

- a) Son sociedad dominante de un grupo de sociedades, el/los siguiente/s:
- a.1) \_\_\_\_\_
- a.2) \_\_\_\_\_
- a.n) ...
- b) Son sociedad dependiente de la dominante que se identifica a continuación, el/los siguientes:
- b.1) El licitador \_\_\_\_\_, es dependiente de:  
Denominación social: \_\_\_\_\_,  
y CIF \_\_\_\_\_.
- b.2) El licitador \_\_\_\_\_, es dependiente de:  
Denominación social: \_\_\_\_\_,  
y CIF \_\_\_\_\_.
- b.n) ...

El licitador firmante de la proposición que no figure identificado en la opción a) declara no ser sociedad dominante de un grupo de sociedades.

El licitador firmante que no figure identificado en la opción b), con identificación precisa de su respectiva sociedad dominante, declara no ser sociedad dependiente en ningún grupo de sociedades.

Formulada en la fecha de la firma electrónica del documento.

[Documento firmado electrónicamente]

(12)



## INSTRUCCIONES

**(1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

**(2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de...", según la cualidad en la que intervenga el firmante de la proposición. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza. En los casos en que la firma se realice en representación o por apoderamiento se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante.

**(3)** Se generarán tantas identificaciones de comparecientes como se precisen.

**(4)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del expediente de contratación señalados en la cláusula 1 del presente pliego, excepto cuando el objeto del contrato se divida en lotes, en que la transcripción requerida se hará del código y la denominación del procedimiento de adjudicación del contrato correspondiente al lote de que se trate, establecidos en la cláusula 5, apartado 2.1, del presente pliego.

**(5)** Los licitadores integrantes de la unión de empresarios harán constar en este espacio, como oferta contractual, el precio y, en su caso, las restantes condiciones en que concrete su oferta de ejecución del contrato, de manera acorde con el único o los varios criterios señalados en la cláusula 6, y, eventualmente, de haberse establecido su admisión, referencia identificativa abreviada, descripción y, si procede, valoración económica de cada una de las variantes y/o mejoras que, en su caso, proponga.

De exigirse en el apartado 1.1.7 de la cláusula 9, conforme a lo establecido en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el licitador indicará en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, cumplimentará la correspondiente declaración en este espacio del documento proposición.

**(6)** Se indicarán los empresarios integrantes de la unión con su respectiva participación en la misma.

**(7)** Indicación del nombre o denominación del licitador integrante de la unión que designen para realizar todas las actuaciones a que den lugar la participación colectiva de todos los integrantes de la unión. De quedar este espacio de la declaración en blanco, no indicando a nadie, las actuaciones se entenderán con el licitador que figure en primer término en la cabecera del presente documento.

**(8)** El dato email del licitador para la práctica de notificaciones electrónicas es absolutamente imprescindible.

**(9)** Si alguno de los integrantes de la unión de empresarios pretende ejercitar la facultad establecida en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato recurriendo a las capacidades de otras entidades, las indicará señalando con exactitud su denominación social y CIF. Dejar este espacio en blanco sin cumplimentar expresa que



ninguno de los integrantes de la unión va a ejercer la facultad expresada.

**(10)** Esta declaración solo operará si la Diputación Provincial establece en la cláusula 9, apartado 1.5, del pliego de las administrativas particulares la exigencia a los licitadores del compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes.

**(11)** Se marcará con “X” la opción a) o b), según proceda, y se cumplimentará imprescindiblemente, en la opción a), en cada apartado de la misma, la denominación social del licitador firmante de la proposición que sea sociedad dominante de un grupo de sociedades, y en la opción b), en cada apartado de la misma, la denominación social del licitador firmante de la proposición que tenga la condición de sociedad dependiente y la denominación social y CIF de su respectiva sociedad dominante.

Expresiones singulares:

- El licitador firmante de la proposición que no figure identificado en la opción a) declara tácitamente no ser sociedad dominante de grupo de sociedades.

- El licitador firmante que no figure identificado en la opción b), con identificación precisa de su respectiva sociedad dominante, declara tácitamente no ser sociedad dependiente de ningún grupo de sociedades.

**(12)** Todos los empresarios integrantes de la unión suscribirán la proposición y la declaración responsable que se le incorpora como anexo, mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento.





ANEXO IV - AGD

MODELO DE  
AVAL - GARANTÍA DEFINITIVA  
INSTRUCCIONES AL DORSO

La entidad ... **(1)**, con NIF ... y domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ... **(2)**, y en su nombre ... **(3)**, con poderes suficientes para obligarla en el presente acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a ... **(4)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y ante la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, con CIF P0300000G, como GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones señaladas en los artículos 110, y 153.4 de la expresada Ley, en relación al contrato ... **(5)**, por importe de ... **(6)**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto ... **(7)**, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus disposiciones de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Diputación Provincial de Alicante o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Firma de/l/los apoderados/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta del banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca que otorgue el aval.
- (2)** Se consignará la dirección de la entidad avalista al efecto de notificaciones y requerimientos.
- (3)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s que otorguen el aval.
- (4)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y CIF de la persona avalada.
- (5)** Código y denominación exactos del contrato de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para el que se constituye la garantía.
- (6)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
- (7)** Si el sujeto avalado concurre a la licitación a título individual, consígnese la expresión: *“al obligado principal”*; pero si lo hace en agrupación con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, inclúyase: *“al obligado principal y a la/s empresa/s... (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el avalado la unión temporal de empresas licitadora) que participa/n con aquél en la unión temporal de empresas licitadora”*.



ANEXO IV - AGC

MODELO DE  
AVAL - GARANTÍA COMPLEMENTARIA  
INSTRUCCIONES AL DORSO

La entidad ... **(1)**, con NIF ... y domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ... **(2)**, y en su nombre ... **(3)**, con poderes suficientes para obligarla en el presente acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a ... **(4)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y artículo 59 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y ante la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, con CIF P0300000G, como GARANTÍA COMPLEMENTARIA para responder de las obligaciones señaladas en el artículos 110 de la expresada Ley, en relación al contrato ... **(5)**, por importe de ... **(6)**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto ... **(7)**, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus disposiciones de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Excma. Diputación Provincial de Alicante o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Firma de/l/los apoderado/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta del banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca que otorgue el aval.
- (2)** Se consignará la dirección de la entidad avalista al efecto de notificaciones y requerimientos.
- (3)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s que otorguen el aval.
- (4)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y CIF de la persona avalada.
- (5)** Código y denominación exactos del contrato de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para el que se constituye la garantía.
- (6)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
- (7)** Si el sujeto avalado concurre a la licitación a título individual, consígnese la expresión: *“al obligado principal”*; pero si lo hace en agrupación con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, inclúyase: *“al obligado principal y a la/s empresa/s... (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el avalado la unión temporal de empresas licitadora) que participa/n con aquél en la unión temporal de empresas licitadora”*.



ANEXO IV - SCG  
MODELO DE  
CERTIFICADO SEGURO DE CAUCIÓN – TODAS LAS GARANTÍAS  
INSTRUCCIONES AL DORSO

Certificado número...

**(1)** ... (en adelante, asegurador), con NIF ..., y domicilio en ..., debidamente representado por ... **(2)**, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento

**ASEGURA** a ... **(3)**, en concepto de tomador del seguro, ante la Excm. Diputación Provincial de Alicante, con CIF P0300000G, en adelante asegurado, hasta el importe de ... **(4)**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato ... **(5)**, en concepto de garantía ... **(6)** para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La entidad aseguradora declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**(7)**

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a la entidad aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que aquélla deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

La entidad aseguradora asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Excm. Diputación Provincial de Alicante autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)  
(Firma de/l/los apoderado/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código





INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta de la entidad que preste la cobertura aseguradora.
- (2)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s de la entidad aseguradora que certifique/n el seguro.
- (3)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y NIF de la persona asegurada.
- (4)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
- (5)** Código y denominación exactos del contrato de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para cuya garantía se concierta el seguro.
- (6)** Consígnese el tipo de garantía que corresponda: *provisional – definitiva – complementaria*.
- (7)** Si el sujeto asegurado concurre a la licitación a título individual quedará en blanco este espacio, pero si lo hace colectivamente con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, se incluirá un párrafo del tenor siguiente: *“La entidad aseguradora declara asimismo que la cobertura otorgada garantiza solidariamente a todas las empresas que participan con el asegurado en la unión temporal de empresas licitadora: ...”* (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el asegurado la unión temporal de empresas licitadora).



ANEXO VI  
MODELO DE DECLARACIÓN

**DECLARACIÓN SOBRE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL LICITADOR CON MEDIOS EXTERNOS**

(ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del contrato... **(3)**, formula la siguiente

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

**Sobre lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público:**

Manifiesta la intención de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato de referencia basándose en la solvencia y medios de la/s entidad/es que se indica/n, no incurso/s en circunstancia alguna de prohibición de contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público:

**Entidad/es (4):**

Asimismo, se compromete a demostrar al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dicha/s entidad/es, lo que efectuará en el ámbito del requerimiento que eventualmente se le efectúe conforme a lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Formulada en la fecha de la firma electrónica.

[Documento firmado electrónicamente]





## **INSTRUCCIONES**

**(1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

**(2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.

**(3)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del contrato que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que se incorpora el presente anexo.

**(4)** Nombre o denominación social exacta y CIF de/l/los empresario/s designado/s.



ANEXO VIII  
MODELO DE DECLARACIÓN

**DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL**  
(ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del contrato... **(3)**, formula la siguiente

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

De que en la ejecución del contrato de referencia, durante el mes de \_\_\_\_\_, de 20\_\_\_, el contratista **(4)**:

- Ha cumplido absolutamente todas las obligaciones que le son aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.
  
- Excepto las que a continuación se señalan, ha cumplido todas las demás obligaciones que le son aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público:

Formulada en la fecha de la firma electrónica.



[Documento firmado electrónicamente]

### INSTRUCCIONES

- (1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.
- (3)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del contrato que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que se incorpora el presente anexo.
- (4)** Se marcará con "x" la casilla correspondiente a la opción que proceda. En la segunda opción, además de marcar la casilla, se describirán detalladamente las situaciones de incumplimiento por la empresa de contratista de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral que se hayan producido durante el mes de que se trate.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN  
(acto administrativo generado electrónicamente)

